

01146



DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

**"GUÍA DE PROCESOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA
PÚBLICA, DE IMPORTANCIA PARA EL CONSTRUCTOR."**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN INGENIERIA
(CONSTRUCCIÓN)**

PRESENTA:

ING. LUIS SALAZAR AVIÑA

DIRECTOR DE TESIS: ING. SALVADOR DIAZ DIAZ

2011/11/49

Noviembre del 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Por su amor, apoyo y comprensión,
durante toda mi vida. Muchas gracias.

A MIS HERMANOS:

Por su comprensión, apoyo y respeto.
En especial a mi hermana Laura.
A todos, gracias.

A LA FAMILIA MÉNDEZ MORALES:

Por todo su apoyo, y por haber sido mi segunda familia
durante estos dos años de estudio. Gracias a todos.

A DIOS:

Por darme vida, y permitirme terminar mis estudios.

AGRADECIMIENTOS:

Al Ing. Salvador Díaz Díaz :

Por haber dirigido el presente trabajo, poniendo a mi alcance sus conocimientos, experiencia, así como su valioso tiempo.

Al Instituto Mexicano del Transporte (I.M.T.) :

Por su apoyo recibido a través del sistema de becas, durante mis dos años de estudio.

A las autoridades de la Sección de Construcción:

Por sus gestiones hechas, en apoyo mio.

A mis maestros:

A todos, por su disposición para transmitir sus conocimientos, por su apoyo, consejos y palabras de aliento.

A mi Escuela:

Por la educación recibida.

A mis amigos:

Por su ayuda desinteresada y sus palabras de motivación.

TEMARIO

	Pág.
-Introducción	3
-Capítulo I.- Generalidades	4
I.1.- Definición legal de obra pública	4
I.2.-Diferencias entre LOPDF y LOPyS	9
-Capítulo II.- Proceso general de la obra pública	12
2.1.- Detección de necesidades	12
2.2.- Factibilidad	13
2.3.- Planeación	13
2.4.- Programación y presupuestación	13
2.5.- Licitación de las obras	15
2.6.- Ejecución	15
2.7.- Entrega-recepción	16
2.8.- Operación	16
2.9.- Evaluación del beneficio	17
-Capítulo III. Licitación	20
3.1.- Modalidades de adjudicación	20
3.2.- Convocatorias	21
3.3.- Bases de licitación	22
3.4.- Propositiones	24
3.5.- Evaluación de las propuestas	27
3.6.- Adjudicación	28
3.7.- Contratación	29
3.7.1.- Tipos de contratos de obras públicas	30
3.7.2.- Contenido de los contratos	30
3.7.3.- Obligaciones de contrato	31
3.7.4.- Garantías	32
3.8.- Anticipos	32
Diferencias entre LOPDF y LOPyS	38

Capítulo 4.- Ejecución	43
4.1.- Iniciación de los trabajos	43
4.2.- Estimaciones	43
4.3.- Ajuste de costos	44
Diferencias entre LOPDF y LOPyS	50
Capítulo 5.- Entrega-Recepción	56
5.1.- Terminación y recepción de los trabajos	56
5.2.- Obligaciones y responsabilidades del contratista por defectos y vicios ocultos	56
5.3.- Infracciones y sanciones	57
5.4.- Aclaraciones de los actos	58
5.5.- Recurso de inconformidad	60
Diferencias entre LOPDF y LOPyS	65
- Conclusiones	68
- Bibliografía	69
- Anexos	70

INTRODUCCIÓN

La parte fundamental de la Industria de la Construcción son las obras, en sus diversas facetas, las cuales pueden ser públicas o privadas. En este trabajo nos referiremos exclusivamente a las obras públicas; examinando cada uno de los diferentes procesos que son necesarios para la realización de una obra, especialmente aquellos procesos en los cuales el constructor está directamente involucrado, considerando como tales los siguientes: licitación, ejecución y entrega-recepción de la obra. Además, se ha organizado el contenido del trabajo en la secuencia en que se presentan estos procesos en forma muy aproximada a lo real, para tener un mejor seguimiento en su lectura, pudiéndola realizar en forma general o localizando en una forma fácil los temas precisos de interés del constructor. Todo ello con la finalidad de que pueda ser utilizado como una guía para obtener el conocimiento de los procesos y las disposiciones legales para cada proceso en particular. Se consideraron las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; haciendo un condensado o resumen del contenido de los artículos de interés de la misma, para dar un panorama aproximado del tema en estudio, el cual podrá ser completado con exactitud y a fondo, en la parte de Anexos en la que se encontrará el contenido íntegro de cada uno de estos Artículos.

Además se hace una comparación entre las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, exponiendo las diferencias encontradas entre unas y otras.

En forma adicional se presentan diagramas de flujo de los diversos procesos analizados, los cuales intentan dar un acercamiento preliminar al lector, de los componentes que constituyen cada uno de estos procesos y su secuencia. También se presentan referencias en las cuales se localizan estos temas, ya sean de la Ley de Obras Públicas del D.F. o de su Reglamento.

CAPITULO I.- GENERALIDADES

En la Industria de la Construcción es de interés general el conocimiento de las leyes que regulan todo lo relativo a las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios; muy en especial las disposiciones relativas a la contratación y ejecución de las obras públicas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 trata los aspectos relativos a estos temas, el cual a continuación se transcribe íntegramente:

Artículo 134.- “Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”.

“El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.”

“Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.”

Con la finalidad de facilitar la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la constitución, se aplican la Ley de obras públicas a nivel federal y las leyes de obras públicas estatales. La anterior ley de obras públicas a nivel federal llamada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas ha quedado derogada a partir del 4 de enero del 2000 y ahora la sustituye la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A partir de este momento se hará referencia tanto a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (LOPDF), como a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPyS) para analizar los aspectos relativos a las obras públicas, en especial los de mayor interés para el constructor.

A continuación se describe lo que se considera como obra pública, según el artículo tercero, capítulo único del título primero de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de Diciembre de 1998.

artículo 3º. Se considera obra pública:

A).- La obra dentro de la cual podrán estar:

I.- La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles.

II.- Los trabajos de localización, exploración geotécnica y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;

III.- El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;

IV.- El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de bienes no considerados en la Ley aplicable en la materia relativa a adquisiciones, arrendamientos y servicios en el Distrito Federal, equipos e instalaciones cuyo objetivo sea la impartición de un servicio público a cargo de cualquier dependencia, entidad u órgano desconcentrado;

V.- El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento;

VI.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII.- Los trabajos destinados a la preservación , mantenimiento y restauración del medio ambiente, y

VII.- Todos aquellos de naturaleza análoga a las fracciones anteriores.

B).- Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:

I.- Estudios previos. Investigaciones generales y de experimentación, estudios de tenencia de la tierra, de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofotométricos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;

II.- Estudios técnicos. Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos.

III.- Proyectos.- Planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación, y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño;

IV.- Supervisión de obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de

análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate, recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado;

V.- Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante visitas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obra y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos.

VI.- Gerencia de obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, y que colateralmente incluyan los correspondientes a las fracciones IV y VII de este artículo, así mismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;

VII.- Supervisión de estudios y proyectos.- Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos,

verificación de cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;

VIII.- Administración de obras.- Los trabajos relativos a la administración de obras, incluyendo los de registro, seguimiento y control, coordinación y dirección de obras, tales como gerencia de proyectos o de construcción, trabajos de coordinación, de organización, de mercadotecnia, los de administración de empresas u organismos, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y administración de recursos humanos, los de inspección y de certificación;

IX.- Consultorías.- Los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales y auditorías que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra pública; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros, y

X.- Todos los servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de esta Ley.

C.- Proyecto integral: Las acciones que comprenden el desarrollo de un trabajo, incluyendo investigaciones previas, estudio, diseño, elaboración del proyecto, la construcción hasta su terminación total, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología”.

Una vez visto el texto del artículo 3° de la LOPDF, a continuación se presenta lo que la LOPyS considera como Obra Pública en sus artículos 3° y 4° , para posteriormente hacer una comparación entre los textos de cada una de estas Leyes.

Artículo 3º.- “Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Así mismo, que dan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II.- Los trabajos de exploración, geotecnia, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;

III.- **Los proyectos integrales o llave en mano**, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV.- Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V.- Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII.- La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y

VIII.- Todos aquellos de naturaleza análoga.”

LOPyS Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se consideran como **servicios relacionados con las obras públicas**, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones,

estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II.- La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III.- Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV.- Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V.- Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI.- Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII.- Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII.- Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX.- Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

X.- Todos aquellos de naturaleza análoga.

Al hacer la comparación entre las dos leyes, en lo referente a la definición de lo que consideran obra pública, nos damos cuenta de que la LOPDF considera a la obra Pública en tres categorías: A).- Las obras, B).- Servicios relacionados con la obra pública, y C).- Proyecto Integral. Teniendo una diferencia en la clasificación con la LOPyS, la cual clasifica a la obra pública en : A).- Obras, B).- En servicios relacionados con las obras públicas. Considerando al Proyecto integral dentro de las obras.

El concepto de proyecto integral es más amplio en la LOPDF que en la LOPyS. En esta última sólo se consideran las etapas comprendidas del diseño a la terminación de la obra.

Esta tesis se enfoca básicamente al caso de las obras comprendidas en la categoría A del artículo 3° de la LOPDF.

CAPÍTULO II.- PROCESO GENERAL DE LA OBRA PÚBLICA

El desarrollo de una obra pública implica todo un proceso, el cual inicia desde la detección de las necesidades, factibilidad, planeación, programación y presupuestación, continuando con la licitación, ejecución, entrega-recepción, operación y evaluación del beneficio.

El texto de Proyecto Integral que utiliza la LOPDF refleja mejor este concepto que el texto de la LOPyS.

En la figura 1 se muestra la obra pública como un sistema abierto y en la figura 2 podemos verla como un proceso compuesto a su vez de otros procesos que son: detección de necesidades, factibilidad, planeación, programación y presupuestación, licitación de las obras, ejecución, entrega-recepción, operación, y evaluación del beneficio.

2.1.- Detección de necesidades.

El objetivo de la detección de necesidades de obra pública es obtener la información de manera proactiva para definir con claridad los aspectos sociales, técnicos y normativos a cubrir. Se puede realizar de diversas maneras:

- 1).- En campo
 - a).- Giras de funcionarios
 - b).- Campañas políticas
 - c).- Durante la realización de otra obra.
 - d).-En situaciones de catástrofe o emergencia.
- 2).- En foros de consulta.
- 3).- Por solicitud directa.
 - a).-Audiencias con funcionarios.
 - b).- Por medio de otras autoridades formales.
 - c).- A través de organismos intermedios.
- 4).- Por investigaciones formales.
- 5).- Por los medios de comunicación.

2.2.- Factibilidad.

Para alcanzar una alta efectividad en este proceso, es necesario que la conceptualización se cumpla en su totalidad y se tenga recopilada toda la información necesaria, garantizando que el proyecto que se considere viable tenga bases sólidas; buscando siempre la plena satisfacción de las necesidades de los usuarios de la obra, y la preservación del medio ambiente.

2.3.- Planeación.

Para la planeación de una obra pública existen lineamientos que deben ser observados, tal y como los marca el artículo 16 de la LOPDF, que dice:

Artículo 16 LOPDF. En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder del Gobierno del Distrito Federal, las dependencias, entidades u órganos desconcentrados deberán sujetarse a los objetivos y prioridades de:

- I.- El Plan Nacional de Desarrollo
- II.- El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- III.- El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- IV.- Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, y
- V.- Otros planes y programas que señalen las disposiciones legales aplicables.

2.4.- Programación y presupuestación.

En el artículo 17, de la LOPDF se enumeran las consideraciones que se deben tener para la programación y presupuestación de una obra pública. A continuación se mencionan:

Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados deberán elaborar sus programas y presupuestos de obra pública, considerando;

A.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo en los planes correspondientes;

B.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, de arquitectura y de ingeniería necesarios;

C.- Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo.

D.- Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social que se requieran para definir la factibilidad en la realización de la obra;

E.- Los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate;

F.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos,

G.- Los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar;

H.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución.

I.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;

J.- La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos;

K.- La ejecución de los trabajos, en donde se deberá estimar lo que se vaya a realizar por contrato, separado de lo que se vaya a realizar con personal de su organización. En caso de contrato deberán preverse los precios unitarios en el mercado, de los trabajos a ejecutar;

L.- Los trabajos de conservación y mantenimiento, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles.

M.- Tratándose de obra pública financiada, total o parcialmente por los contratistas, se sujetará a lo señalado por la secretaria de finanzas, y

N.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.

2.5.- Licitación de las obras.

Su objetivo es adjudicar la ejecución de la obra pública mediante las modalidades de: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa; de acuerdo a lo que establecen las leyes de obras públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Dentro de las licitaciones tenemos los siguientes aspectos:

- Modalidades
- Convocatoria
- Bases de licitación
- Propositiones
- Evaluación de las propuestas
- Adjudicación del contrato
- Contratación
- Anticipos

2.6.- Ejecución.

Su objetivo es realizar los procedimientos administrativos y constructivos que aseguren la calidad de la obra pública, desde el inicio mismo de la construcción, hasta el finiquito económico de la misma, y todos los procesos intermedios, tales como:

- Estimaciones de los trabajos realizados
- Supervisión de las obras
- Residencia

- Bitácora
- Metrología

Es importante recordar que en toda ejecución de una obra los aspectos técnicos y financieros de la misma van íntimamente ligados afectando cualquier desviación de alguno de ellos directamente a la calidad de la obra pública; considerando que el significado de calidad es el cumplimiento de los estándares en producto, tiempo y costo.

2.7.- Entrega- Recepción.

Cuando la obra está terminada, física y financieramente, inicia el proceso de entrega-recepción:

El contratista deberá comunicar por escrito a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Y además:

- La dependencia, entidad u órgano desconcentrado comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción.

- En la fecha señalada, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

- La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un periodo que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos.

- El finiquito de la obra se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de liquidación.

- Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido.

2.8.- Operación.

Una vez que ha sido entregada la obra por parte del contratista a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, ésta se hará cargo de ella íntegramente, quedando lista para ponerla en operación, siendo este proceso para el cual ha sido concebida. Este proceso de operación comprende desde la puesta en servicio de la obra, su utilización, trabajos de conservación y mantenimiento, rehabilitación, ampliaciones y mejoras.

2.9.- Evaluación del beneficio.

El objetivo es conocer el grado de satisfacción de la comunidad con la obra pública, y al mismo tiempo, determinar las fuerzas y áreas de oportunidad de las dependencias que intervienen en su generación y realización; a través del cuestionamiento directo a los usuarios de las obras y a los actores en su ejecución.

Diferentes tipos de población que se deben tomar en cuenta para ser analizados.

- 1).- El usuario.
- 2).- El constructor.
- 3).- La dependencia normativa.
- 4).- Los clientes internos del proceso de generación y realización

A continuación se presentan los diagramas: La obra pública como un sistema abierto, y el proceso general de las obras.

La Obra Pública como un sistema abierto

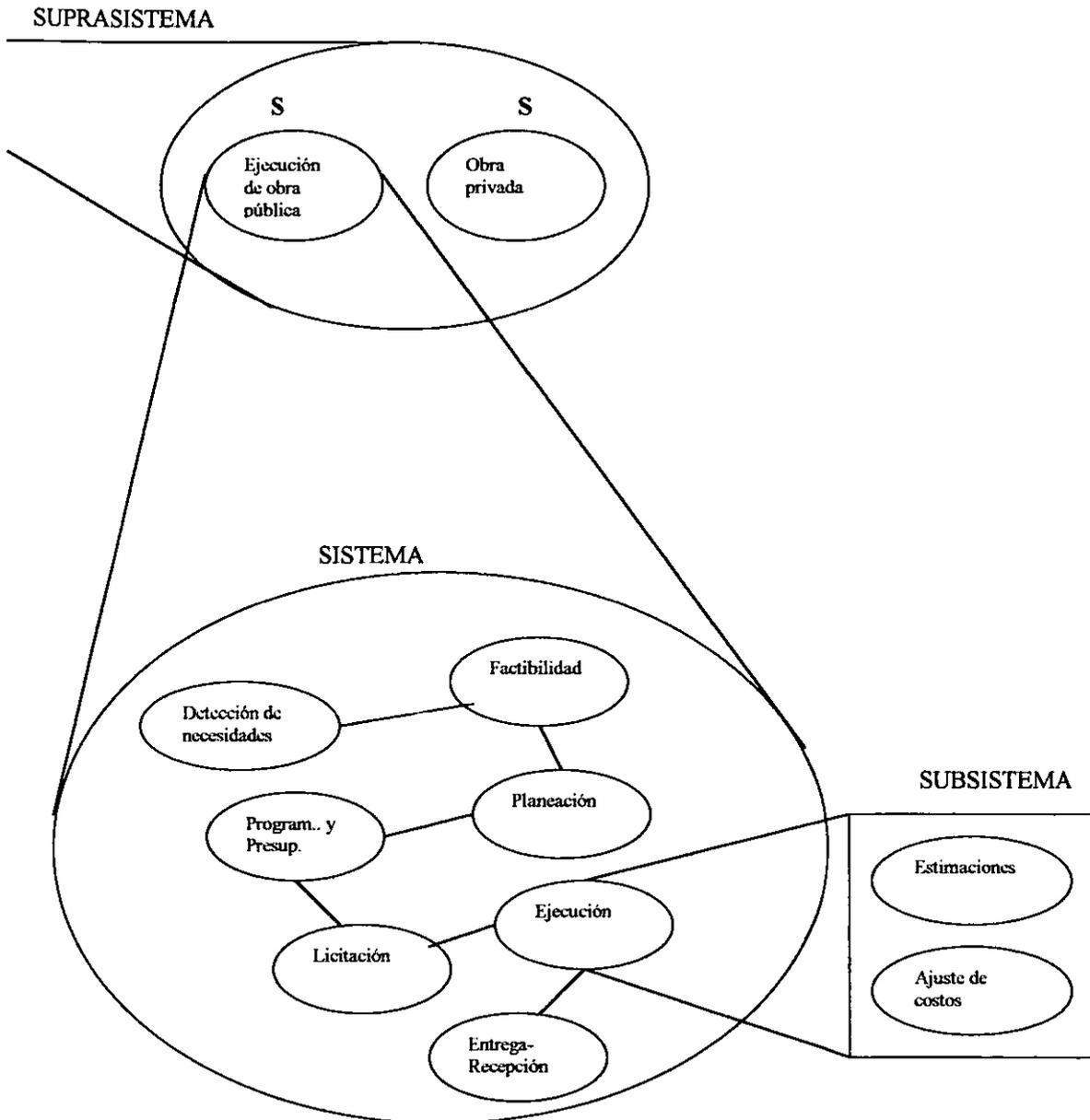


Figura No. 1

"Proceso General de las Obras"

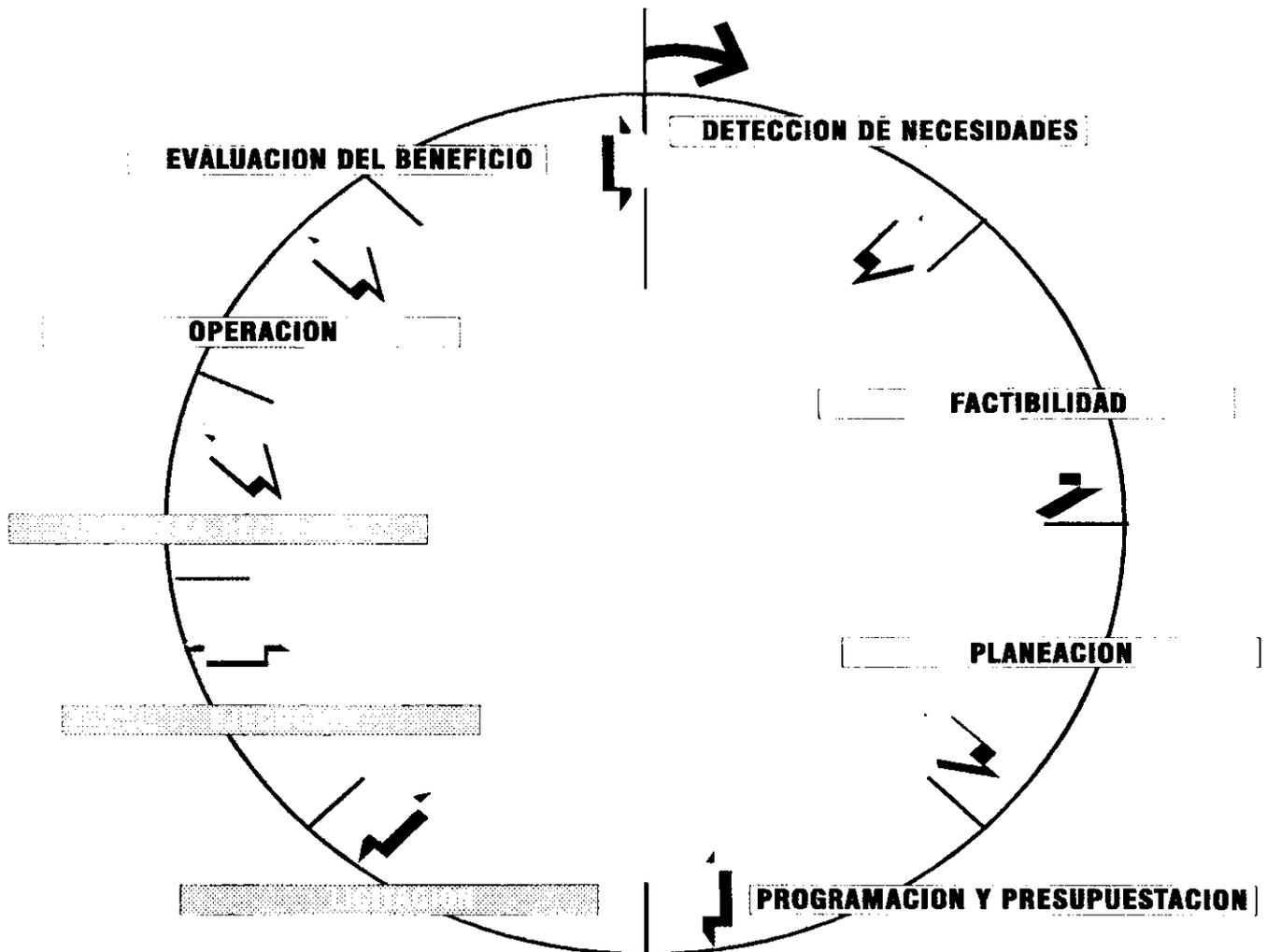


Figura No.2

CAPITULO III.- LICITACIÓN DE LAS OBRAS

Una vez realizados los estudios correspondientes a la planeación, programación y presupuestación de una obra pública, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando se cuente con recursos para asignación específica en la partida autorizada dentro del presupuesto aprobado.

“En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados podrán hacerlo sin contar con saldo disponible en su presupuesto, debiéndose iniciar de inmediato las gestiones pertinentes para asegurar la suficiencia necesaria para atender los compromisos presupuestales derivados.

Tratándose de obra se requerirá, además, contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso; especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra; Excepto obras para mantenimiento correctivo en infraestructura que puedan ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados, como puede ser el caso de bacheo, reparación de fugas en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación.” (Ver art. 23 L.O.P.D.F., en anexo)

3.1.- Modalidades de la adjudicación

La adjudicación de las obras se realizará por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias, para que libremente se presenten proposiciones que

cumplan con las disposiciones establecidas por las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente.

Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados podrán contratar obra pública mediante los siguientes procedimientos (ver LOPDF art.24, en anexo) :

- A).- por licitación pública, y
- B).- Por invitación restringida, la que comprenderá:
 - I.- La invitación a cuando menos tres participantes, y
 - II.- La adjudicación directa.

Las licitaciones públicas podrán ser de dos tipos (ver LOPDF art. 25, en anexo) :

- a).- Nacionales, cuando participen únicamente personas de nacionalidad mexicana.
- b).- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras.

3.2.- Convocatorias

Las convocatorias, que pueden referirse a una o más obras, son publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación; y deben contener(ver LOPDF art. 28, en anexo) los siguientes puntos :

- A.- Como título, Gobierno del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante.
- B.- La indicación de los lugares, fechas y horarios, además de la forma en que los interesados podrán obtener las bases, su costo y forma de pago de las mismas.
- C.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y entrega de la propuesta completa y apertura de la propuesta técnica.
- D.- La indicación de si la licitación es nacional o internacional.
- E.- La descripción general de la obra , y el lugar donde ésta se llevará a cabo.
- F.- Fechas programadas de inicio y terminación de los trabajos.

G.- La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control que se requieren para participar en el concurso. Así como el capital contable mínimo requerido.

H.- Los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos

I.- Los criterios generales conforme los cuales se adjudicará el contrato.

3.3.- Bases de licitación.

Desde el día de la publicación de la convocatoria se pondrán a la venta las bases durante un lapso de cinco días ; la visita al sitio de la obra, en caso de ser necesaria, será a los ocho días hábiles después de haberse publicado la convocatoria.

La junta o junta de aclaraciones quedarán comprendidas entre tres y siete días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra; la presentación de propuestas quedará comprendida entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones; la fecha de apertura de la propuesta económica será entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha de apertura de la propuesta técnica ; y la fecha del fallo se fijará entre cinco y diez días hábiles después de la fecha en que se realice la apertura de la propuesta económica. (ver LOPDF art. 26, en anexo).

Las bases que emiten las dependencias, entidades y órganos desconcentrados para las licitaciones públicas, deberán contener, entre otras cosas, lo siguiente (ver LOPDF artículo 29) :

A.- Garantías por constituir; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones acerca de las bases del concurso.

B.- señalamiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos de estas bases será causa de descalificación.

C.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas.

D.- La documentación general que se requiera para preparar la propuesta.

Proyectos urbano, arquitectónico y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares de proyecto; catálogo de conceptos por partidas, con cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo de los cuales se deberá presentar análisis, etc.

E.- La descripción pormenorizada de los requisitos en cuanto a, la experiencia y capacidad, técnica y financiera, y demás requisitos que deberán cumplir los interesados.

F.- La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato.

G.- Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes de los anticipos que se concedan y procedimiento de ajuste de costos en casos de contratación a base de precios unitarios.

H.- El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos.

I.- La descripción general de la obra que se licita.

J.- Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos.

K.- El modelo de contrato.

L.- Las condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago.

Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases del concurso deberán ser los mismos para todos los participantes, en especial en lo que se refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

3.4.- Propositiones

Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso tendrá derecho a presentar su propuesta, y a que se le proporcione igual acceso,

que a todos los interesados, a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante. (ver LOPDF art. 30, en anexo).

3.4.1.- De la presentación y apertura de propuestas de Obras Públicas

En las licitaciones públicas, las propuestas se deberán hacer por escrito y deberán ser entregadas en dos sobres cerrados y firmados de manera que demuestren que no han sido violados antes de su apertura, uno contendrá la propuesta técnica, y otro la económica.

3.4.2. El sobre de la propuesta técnica, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y foliados, contendrá (ver LOPDF art. 33, en anexo) :

A.- Constancia de registro de concursante ante la Secretaría, comprobantes para justificar la capacidad financiera y el capital contable y los necesarios en cuanto a experiencia técnica según la especialidad en el registro; en el caso de personas físicas deberán anexar a lo anterior, acta de nacimiento y alta ante la SHCP, y en el de personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones en su caso, poderes del representante legal y alta ante la SHCP.

B.- Manifestación por escrito de haber asistido a las juntas de aclaraciones que se hayan celebrado y estar enterado de las modificaciones, si se hubieren hecho a las bases de licitación, además de conocer el sitio de los trabajos.

C.- Datos básicos sobre: los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico, administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción incluyendo su ubicación, vida útil, y si es propia o rentada, acreditando la circunstancia correspondiente.

D.- Programas calendarizados sin montos de : La ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo

de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano de obra.

E.- En su caso, manifestación escrita de las partes de obra que subcontratará, o en las que se asociará, y de los materiales y equipo que pretenda adquirir y que incluyan su instalación.

F.- Curriculum vitae de los trabajos realizados por la organización del concursante, destacando aquellos similares a los del objeto de la licitación.

G.- Currícula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en actividades similares a las del objeto de la licitación.

H.- Relación de contratos de obra pública que tenga celebrados con la Administración pública o con particulares, y su estado de avance de ejecución a la fecha de la licitación pública, y cualquier otro documento que acredite la experiencia técnica requerida.

I.- Descripción de la planeación estratégica en que el concursante va a realizar los trabajos, incluyéndose los procedimientos de construcción.

J.- Un informe según lo previsto en el artículo 29 LOPDF , fracción VIII, inciso a.

La admisión de la propuesta técnica por haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, entidad u órgano desconcentrado lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

3.4.3.- El sobre de la propuesta económica, con todos los documentos que la integran firmados por representante legal y foliados, contendrá:

A.- Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta

B.- Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto.

C.- Análisis de precios: En el caso de obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados, y sus precios.

D.- En el caso de contratos a base de precios unitarios, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;

E.- Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra.

F.- Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y de aceptación del modelo de contrato.

3.4.4.- Presentación y apertura de propuestas

En la presentación y apertura de propuestas podrán participar los interesados que hayan pagado las bases del concurso, la cual se llevará a cabo en tres actos, como sigue (ver LOPDF art. 39, en anexos) :

A.- En el primero, cada concursante entregará su propuesta en dos sobres cerrados de manera que demuestren que no han sido violados, y se llevará a cabo la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente, rechazando de inmediato las que hubieren omitido algún documento o requisito exigido en las bases.

B.- Los concursantes y los servidores públicos presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas, así como los sobres cerrados de las propuestas económicas de aquellos participantes cuyas propuestas técnicas no hayan sido rechazadas.

C.- En el segundo acto, se darán a conocer las propuestas técnicas que no resultaron aceptables en el proceso de análisis, así como el resultado del dictamen técnico. Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas finalmente aceptadas, y se dará lectura en voz alta del importe total de las que cubran el importe exigidos, desechando aquellas que no cumplieron.

D.- Antes del fallo, deberán evaluarse las propuestas económicas recibidas, las que se sujetarán a revisión y evaluación, para decidir de entre éstas las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante.

E.- En junta pública se dará a conocer el fallo del concurso, a la que podrán asistir los concursantes de los dos actos previos, así como representantes de las Cámaras y Colegios.

Se levantará acta del fallo, misma que firmarán los participantes asistentes a quienes se les entregarán copias de la misma. No invalidará el acto el hecho de que algún participante se niegue a firmar.

3.5.- Evaluación de las propuestas.

Para hacer la evaluación de las propuestas, la convocante, deberá tomar en consideración los informes presentados por los concursantes de acuerdo con lo señalado en el artículo 29, fracción VIII , incisos a, b, c. Además tanto en la parte técnica como económica , deberán verificar: que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases del concurso; que los precios de los insumos sean acordes con el mercado, que las características, especificaciones y calidad de materiales cumplan con lo solicitado y que el programa de ejecución sea factible de realizar. (ver LOPDF art. 40, en anexos).

3.6.- Adjudicación

Hecha la evaluación de las propuestas, resultará ganadora aquélla que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.

Si resulta que dos o más propuestas reúnen las condiciones expresadas en el párrafo anterior, y por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, se elegirá como ganadora aquella que presente el precio más bajo.(ver LOPDF art. 41, en anexos).

La convocante hará del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación. También en ella se indicará el lugar donde se pueden consultar las razones de asignación y de rechazo. (ver LOPDF art. 34, en anexos).

3.6.1.- Casos en los que resulta desierta una licitación.

Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados no adjudicarán el contrato cuando las propuesta presentadas no reúnan los requisitos de las bases del concurso, o que los precios de los conceptos más importantes no correspondan a los del mercado; entonces se declarará desierto el concurso y, en su caso, se expedirá en los días inmediatos siguientes una nueva convocatoria. (ver LOPDF art. 43, en anexos).

Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere la LOPDF deberán garantizar:

A.- La seriedad de sus propuestas

B.- Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por el monto del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

III.- El cumplimiento de los contratos, así como los defectos o vicios ocultos que llegaren a resultar y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra. (ver LOPDF art. 35, en anexos).

3.6.2.- Garantías

Las garantías que deban otorgarse, se constituirán a favor de la Secretaría de finanzas en el caso de las dependencias y órganos desconcentrados, y en el caso de las entidades, a favor de éstas.(ver LOPDF art. 36, en anexos).

3.6.3.- Abstención de recibir propuestas o celebrar contratos

En el artículo 37 de la LOPDF se mencionan las personas de las cuales las dependencias, entidades u órganos desconcentrados convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere la LOPDF.

3.7.- Contratación

El contrato es el instrumento legal que reglamenta las relaciones entre dos elementos que intervienen en la consecución de un fin.

En la República Mexicana se acostumbra dividirlo en dos partes:

- | | |
|---|---|
| 1.- Declaraciones; donde se enuncia las | Intenciones
Personalidades y
Capacidades de las partes. |
| 2.- Cláusulas; donde se establecen los | Derechos
(Obligaciones y responsabilidades de las partes) |

3.7.1.- Tipos de Contratos de Obras Públicas

Los contratos de obra para efectos de la LOPDF podrán ser de tres tipos (ver LOPDF art. 44, en anexos) :

- A.- A base de precios unitarios,
- B.- A precio alzado
- C.- Por administración

3.7.2- Contenido de los contratos

Los contratos de obras deberán contener como mínimo las declaraciones y cláusulas referentes a (ver LOPDF art. 46, en anexos) :

- A.- El oficio de autorización de la inversión.
- B.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- C.- Las fechas de inicio y terminación de los trabajos.
- D.- El porcentaje del, o de los anticipos para el inicio de los trabajos
- E.- La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato.
- F.- Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos.
- G.- El establecimiento de penas convencionales.
- H.- La forma en que el contratista reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso.
- I.- Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos.
- J.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato: los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.
- K.- El señalamiento de que el contrato, sus anexos y, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones.

L.- Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública.

M.- Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.

3.7.3.- Obligaciones de contrato

La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado y al concursante que haya obtenido dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá a favor de la convocante la garantía que hubiera otorgado, y ésta podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que: la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

La dependencia, entidad u órgano desconcentrado sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.

El concursante sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra si la convocante no firmase en el plazo señalado por causas imputables a estos. En este supuesto, la convocante liberará la garantía de la proposición y cubrirá los gastos no recuperables hechos por el concursante para preparar y elaborar su propuesta, si están debidamente comprobados. (ver LOPDF art. 47, en anexos).

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados. (ver LOPDF art. 48, en anexos).

3.7.4.- Garantías

Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere la LOPDF deberán garantizar:

A.- La seriedad de sus propuestas

B.- Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por el monto del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

C.- El cumplimiento de los contratos, así como los defectos o vicios ocultos que llegaren a resultar y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra. (ver LOPDF art. 35, en anexos).

Las garantías que deban otorgarse, se constituirán a favor de la Secretaría de finanzas en el caso de las dependencias y órganos desconcentrados, y en el caso de las entidades, a favor de éstas.(ver LOPDF art. 36, en anexos).

3.8.- Anticipos

En los contratos se deberá pactar el otorgamiento de los anticipos conforme lo siguiente:

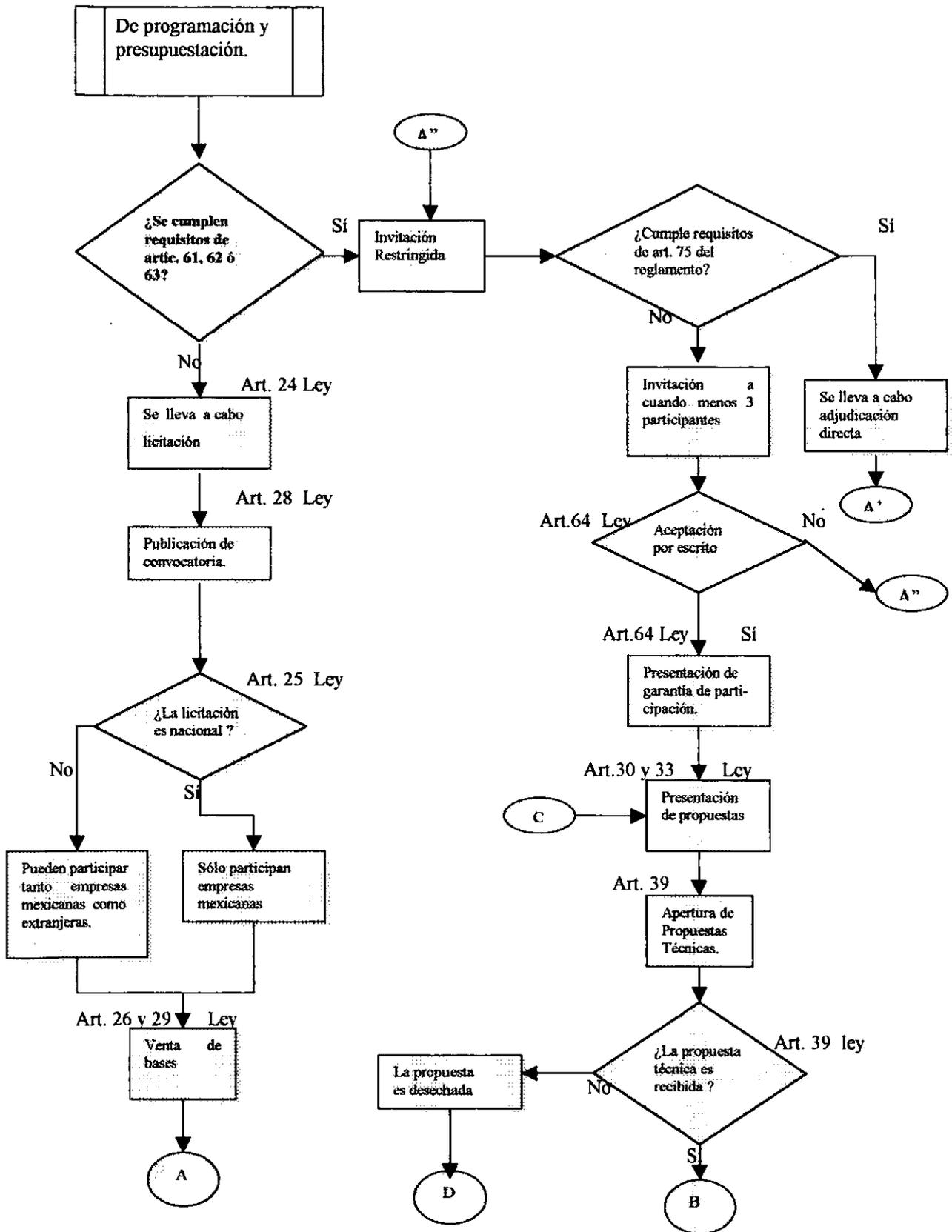
A.- Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con anticipación a la fecha programada de inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

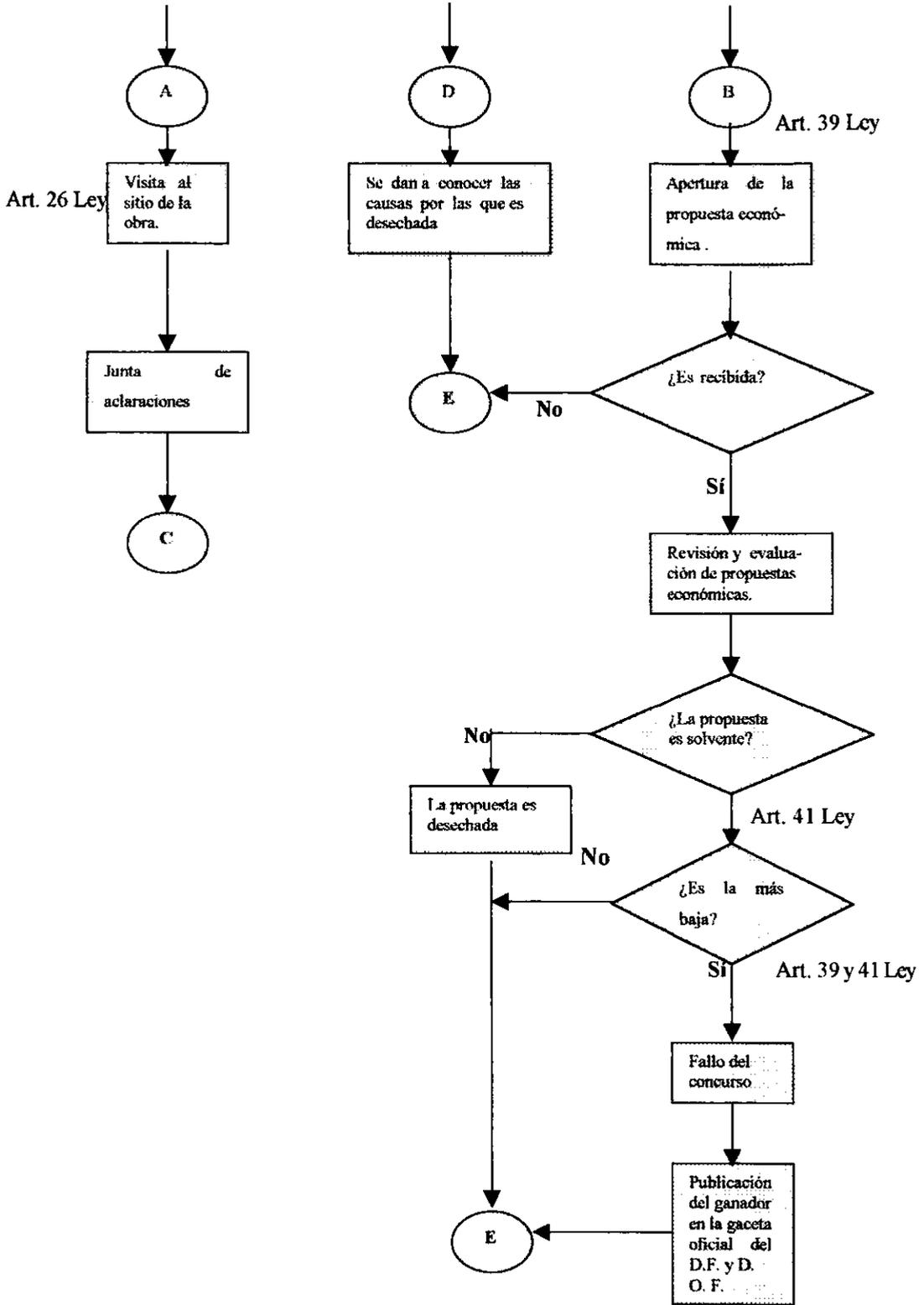
B.- Se otorgarán anticipos hasta por el veinte por ciento para compra o adquisición de materiales.

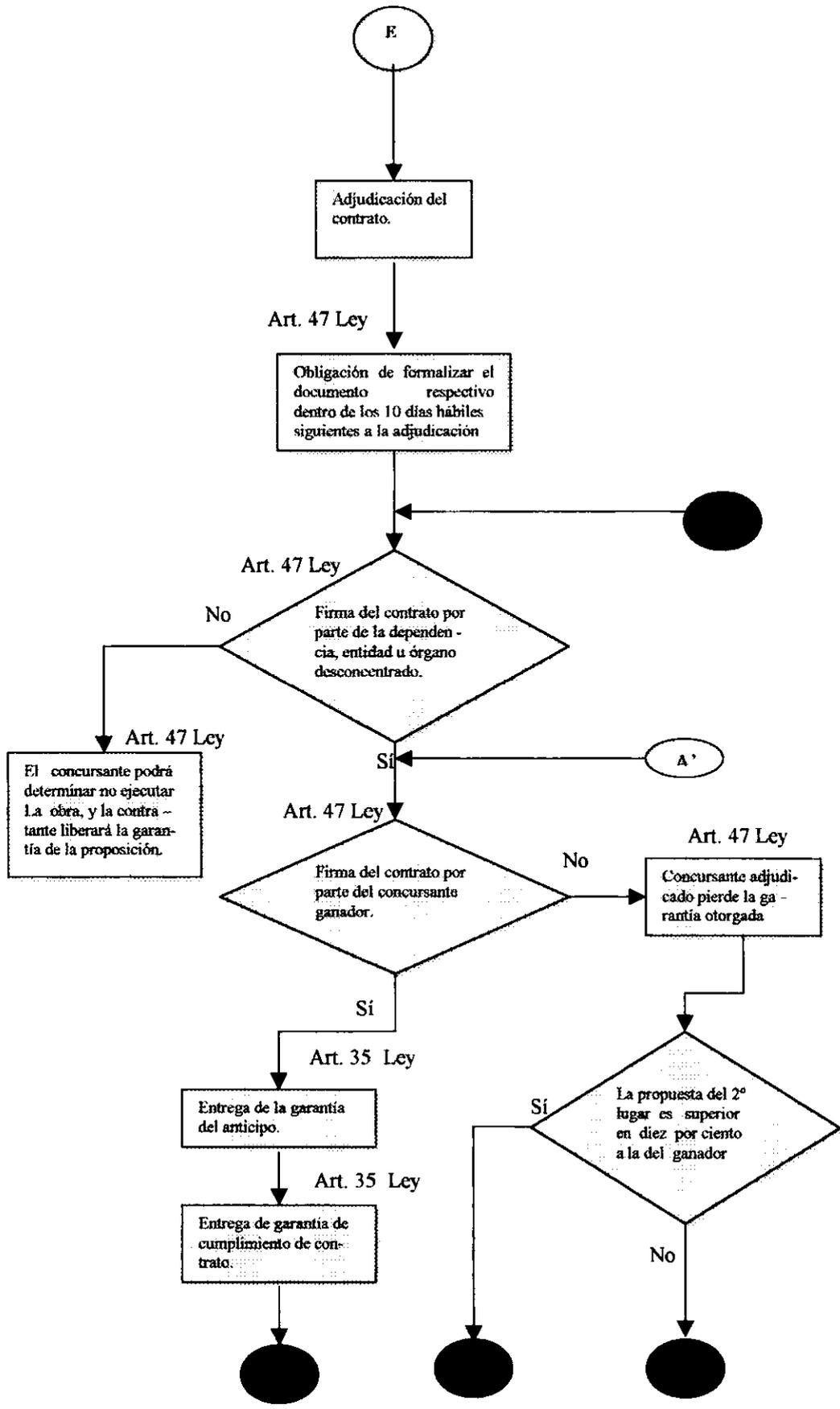
C.- Para la amortización de los anticipos en el caso de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la contratante, en efectivo o en especie, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que le sea comunicada la rescisión al contratista. (ver LOPDF art. 49, en anexos).

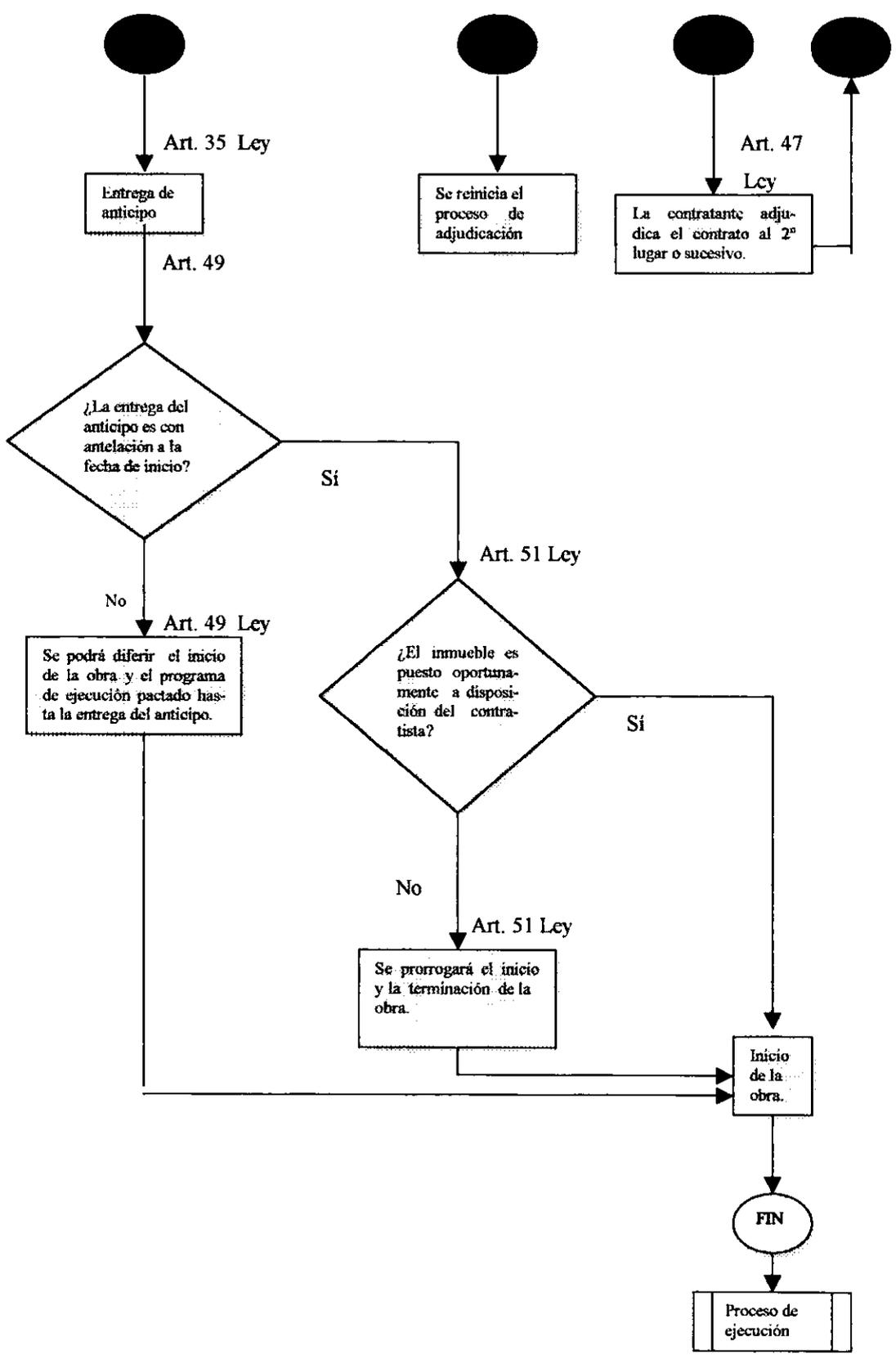
A continuación se presenta un diagrama de flujo del proceso de adjudicación de la Obra Pública.

Proceso de adjudicación de la Obra Pública









3.9.- Comparación entre la LOPDF y la LOPyS.

A continuación se hace la comparación de algunos aspectos de la LOPDF y la LOPyS .

3.9.1.- Licitaciones internacionales.

En el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (LOPyS) se toman algunas consideraciones de más en lo referente a los casos en los que se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, y además toma en cuenta la posibilidad de negar la participación a extranjeros; con respecto a lo establecido en el artículo 25 de la LOPDF, las cuales se dan a continuación:

Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un contrato y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

3.9.2.- Venta de bases.

En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPyS) en su artículo 33 encontramos ligeras diferencias con respecto a lo establecido en la LOPDF en su artículo 26, en lo referente al lapso para la venta de bases, siendo las siguientes:

El artículo 26 de la LOPDF nos dice que la venta de bases comprenderá un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria. Y el artículo 33 de la LOPyS nos dice que las bases se pondrán a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

3.9.3.- Plazo para la presentación y apertura de proposiciones.

En un fragmento del artículo 34 de la LOPyS dice:

LOPyS Artículo 34.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de las proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

3.9.4.- Casos en los que puede resultar desierta una licitación:

En el artículo 40 de la LOPyS se establecen los casos en los que podrá resultar desierta una licitación:

LOPyS Artículo 40.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

3.9.5.- Celebración de contratos con los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

En un fragmento de la LOPyS Artículo 41 dice: En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

LOPyS Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

A.- El acto presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

B.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

C.- En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de esta Ley;

D.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

E.- El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de esta Ley, y

F.- A las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables.

3.9.6.- Tipos de contratos

En los artículos 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la Ley de obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ,respectivamente, se menciona que existen tres tipos de contratos; siendo dos tipos de contrato iguales en las dos leyes (Precios unitarios y Precio alzado), y uno diferente (Por administración en LOPDF, y Mixtos en la LOPyS). Como lo podemos ver a continuación en la LOPyS:

LOPyS artículo 45. Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

A.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

B.- A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

C.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las dependencias y entidades podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya llenado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, que dando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos del artículo 30 de la Ley de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

3.9.7.- Obligaciones de contrato.

En lo referente a la adjudicación del contrato existe una diferencia en lo establecido en la LOPDF y en la LOPyS. La primera establece en su artículo 47 que la adjudicación del contrato obligará a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado y al concursante en

quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación. La segunda nos dice en su artículo 47 que la adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiera recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

CAPITULO IV.- EJECUCIÓN

En el proceso de ejecución de los trabajos quedan comprendidos : la iniciación de los mismos, las estimaciones de los trabajos ejecutados,(incumplimientos en pagos de estimaciones), ajustes de costos, modificación de contratos, suspensión de trabajos, y la rescisión o terminación anticipada de los contratos.

4.1.- Iniciación de los trabajos.

La obra podrá iniciarse en la fecha pactada, y para esto la contratante deberá poner oportunamente a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo el inicio y la terminación de la obra. (ver LOPDF art. 51, en anexos).

4.2.- Estimaciones.

La residencia de supervisión establecida por la contratante, será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. (ver LOPDF art. 50, en anexos).

El contratista presentará las estimaciones de los trabajos ejecutados, por periodos máximos mensuales, a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Las estimaciones deberán pagarse por parte de la contratante, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir del día en que los hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra.

(ver LOPDF artículo 52, en anexos).

4.3.- Ajuste de costos

Durante la ejecución de los trabajos pueden concurrir circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme el programa pactado, llegado este caso dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. (ver LOPDF art. 53, en anexos).

El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente (ver LOPDF art. 54, en anexos) :

A.- Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos, a partir de la fecha de la apertura de la propuesta técnica correspondiente, conforme lo señalado en los índices de relativos, respecto de la obra faltante de ejecutar.

B.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o en su defecto con base en los publicados por el banco de México.

C. Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato;

D.- Los demás lineamientos que para tal efecto emita el Gobierno del Distrito Federal.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la contratante, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la contratante resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

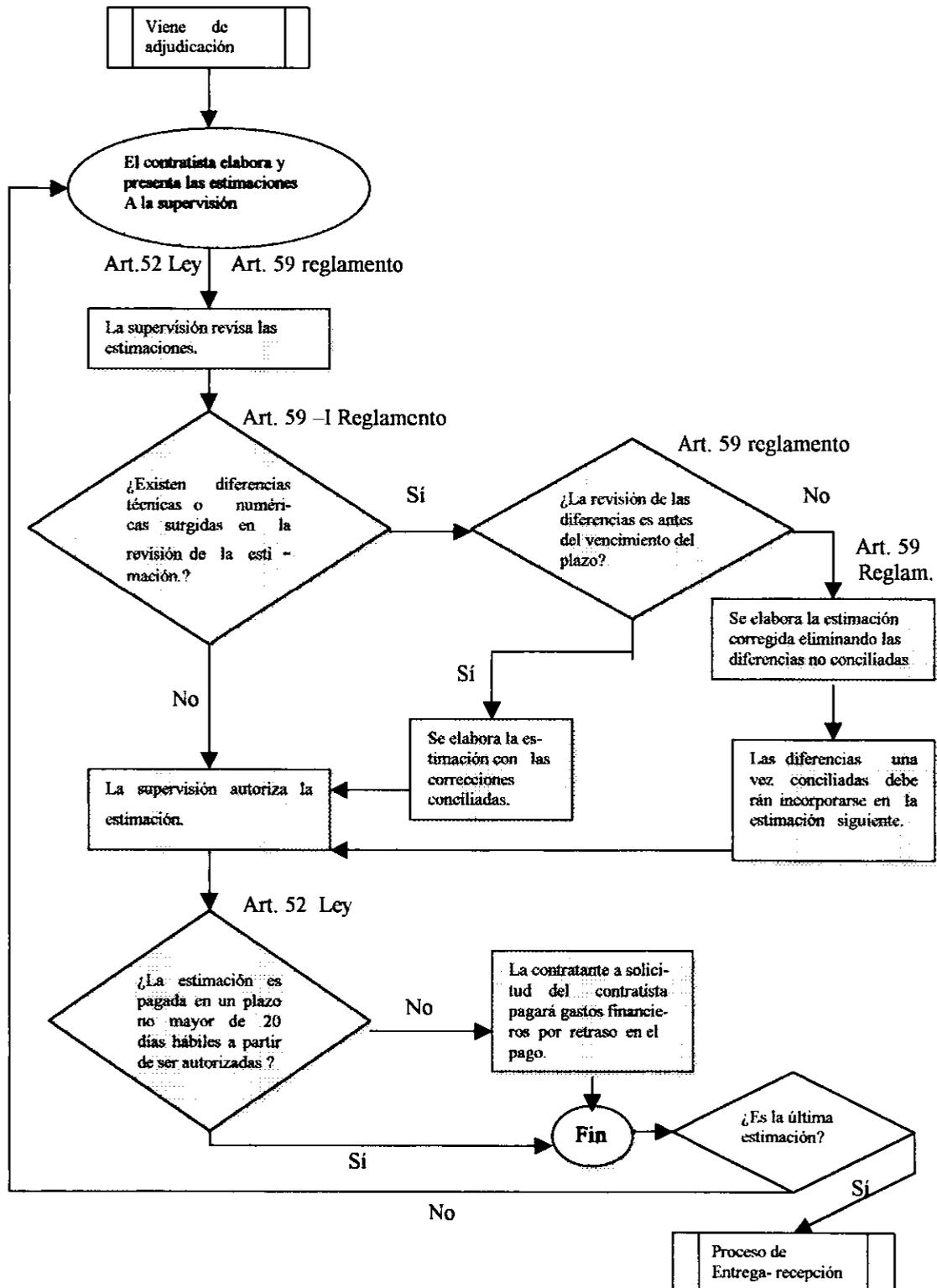
4.3.1.- Incumplimiento en el pago de las estimaciones

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. (ver art. 55, en anexos).

A continuación se presenta un diagrama de flujo del proceso de ejecución.

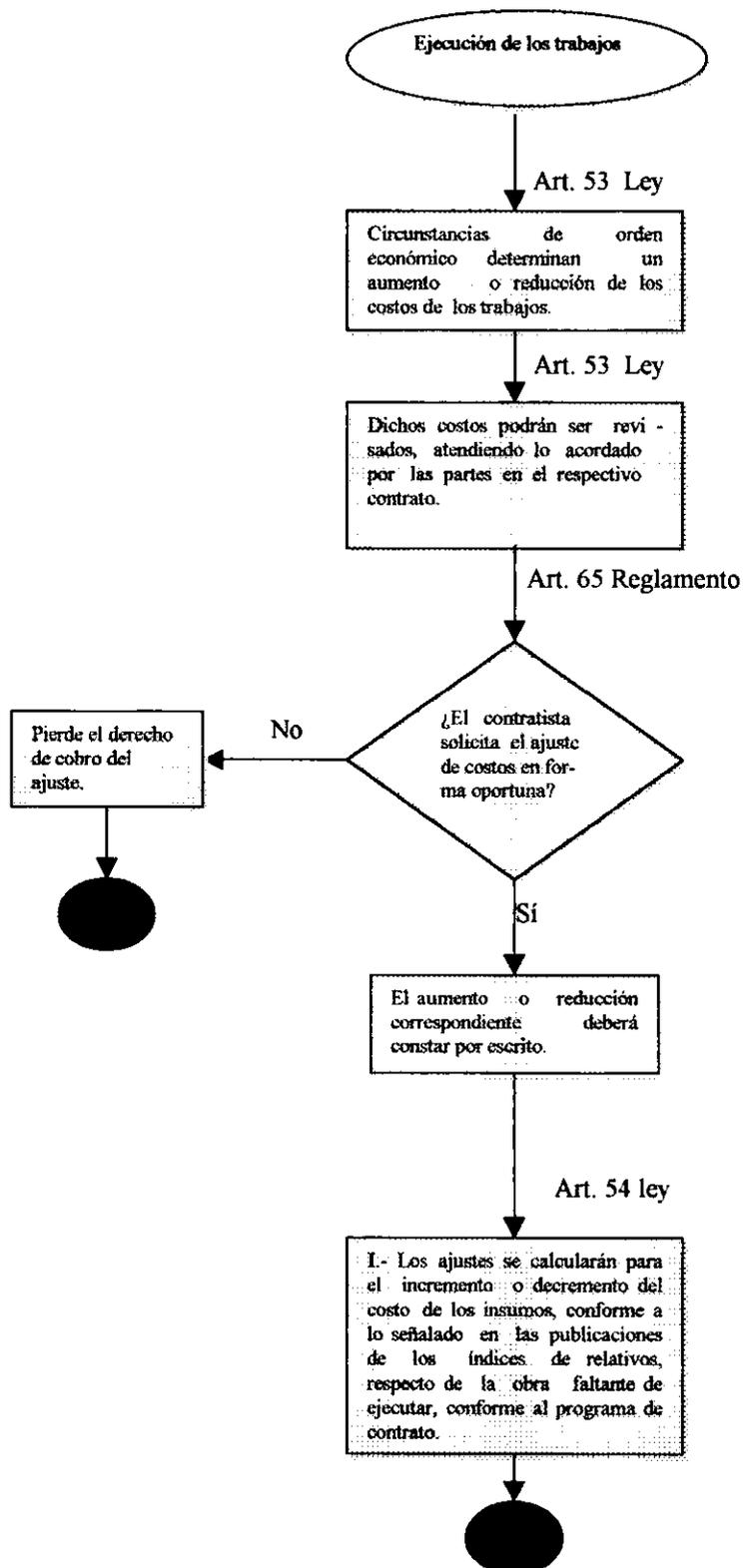
Proceso de ejecución.

Presentación y cobro de estimaciones

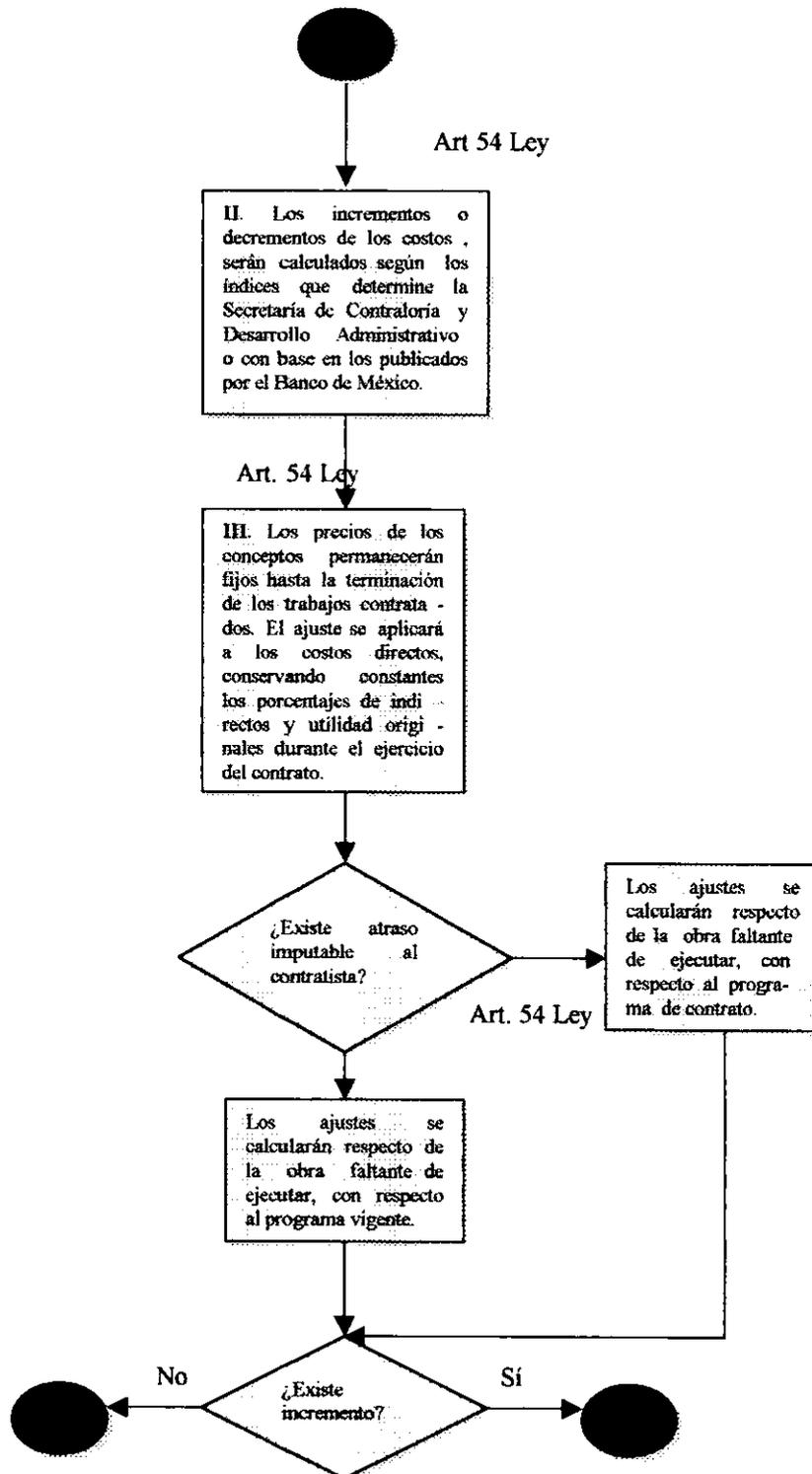


Proceso de Ejecución

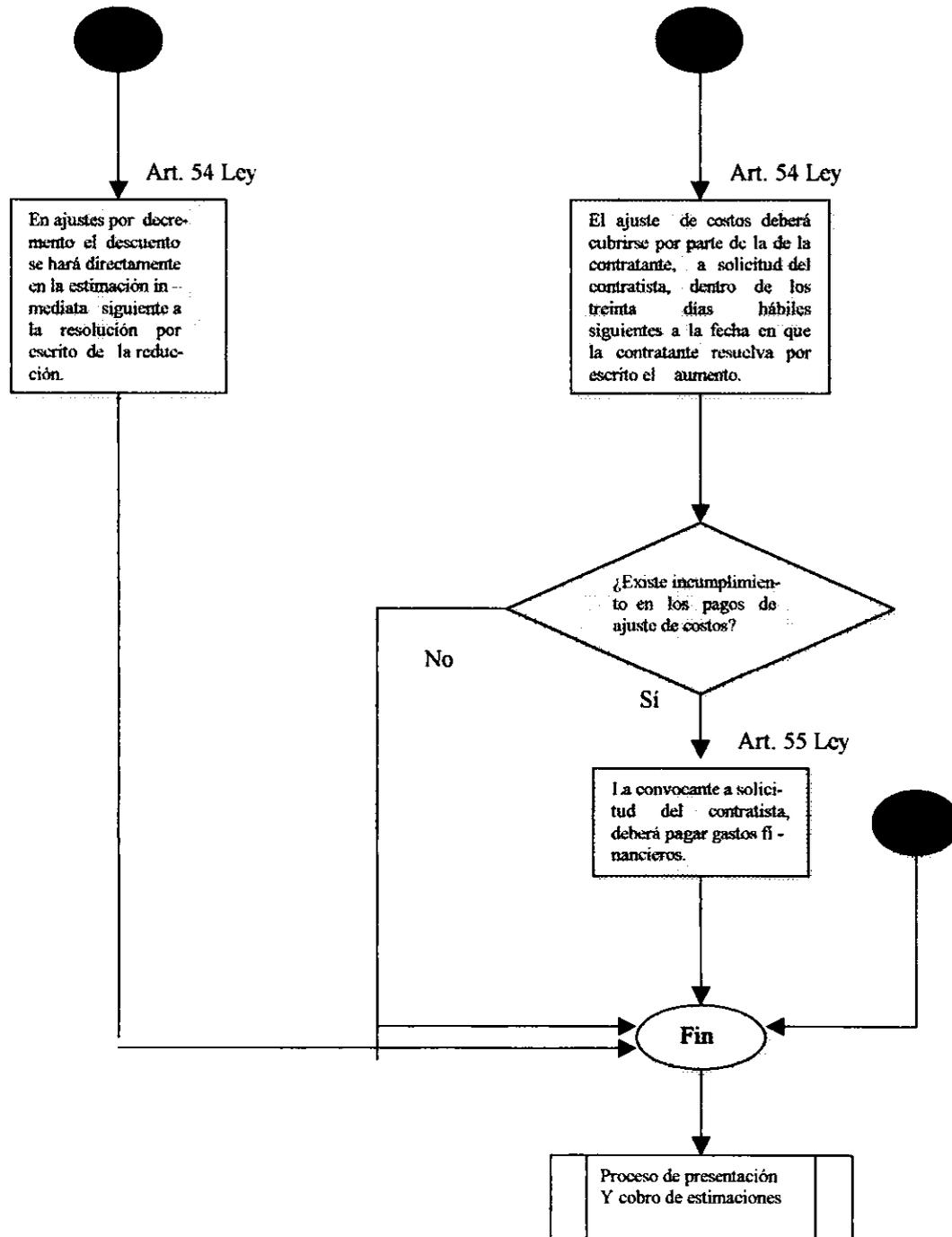
Ajuste de costos



Continuación de ajuste de costos



Continuación de ajuste de costos



4.4.- Comparación entre la LOPDF y la LOPyS

A continuación se presenta una comparación de algunos aspectos entre la LOPDF y la LOPyS, de artículos tratados en este capítulo.

4.4.1.- Estimaciones de los trabajos ejecutados.

En el caso de la LOPDF en su artículo 52 señala que las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, bajo su responsabilidad dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra pública de que se trate. Pero no especifica el plazo que tiene la residencia de supervisión para la revisión y autorización de las estimaciones, desde su recepción.

La LOPyS en su artículo 54 especifica que el contratista deberá presentar las estimaciones a la residencia de supervisión de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de que se trate.

4.4.2.- Ajuste de costos

En el artículo 57 de la LOPyS se establecen tres procedimientos para llevar a cabo los ajustes de costos, el cual se transcribe a continuación:

LOPyS Artículo 57.- El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

A.- La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

B.- La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y

C.- En el caso de trabajos en donde se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

4.4.3.- Modificación de contratos.

En el artículo 59 de la LOPyS se establecen algunas consideraciones que en el artículo 56 de la LOPDF no se especifican en lo referente a la modificación de los contratos, particularmente en lo que se refiere a contratos a precio alzado, y a cantidades de trabajo o de conceptos adicionales a los previstos originalmente; las cuales se encuentran en algunos párrafos que a continuación se transcriben:

LOPyS artículo 59.- Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajuste de costos.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la

adjudicación del contrato correspondiente como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por los lineamientos que expida la Contraloría; los cuales deberán considerar, entre otros aspectos, los mecanismos con que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

4.4.4.- Suspensión, rescisión y terminación anticipada

En la LOPyS se establecen las causas por las cuales las dependencias y entidades podrán suspender, rescindir o dar por terminados anticipadamente los trabajos. Lo cual no está establecido en la LOPDF. A continuación se presentan los artículos de la LOPyS que se refieren a este tema.

LOPyS Artículo 60. Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores

públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

LOPyS Artículo 61.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

B.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

C.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción 1 de este artículo.

LOPyS Artículo 62.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

A.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

B.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoria y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de

los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

C.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

D.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

LOPyS Artículo 63.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada

del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

CAPITULO V.- ENTREGA - RECEPCIÓN

5.1.- Terminación y recepción de los trabajos.

Una vez terminados los trabajos el contratista deberá comunicárselo por escrito a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del pacto que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que la contratante haya constatado la terminación de los trabajos, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

En la fecha señalada por la contratante, ésta recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un periodo que no debe de exceder de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la contratante notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes.

El finiquito de la obra pública se deberá realizar a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de liquidación.(ver LOPDF art. 57, en anexos).

5.2.- Obligaciones y responsabilidades del contratista por defectos y vicios ocultos.

Una vez que el contratista haya concluido los trabajos, no obstante su recepción formal, quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

Para garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista

constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra.

Los contratistas podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la dependencia u órgano desconcentrado correspondiente.(ver art. 58)

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista. (ver LOPDF art 59, en anexos).

5.3 .- Infracciones y sanciones

En la LOPDF se establecen las sanciones a que pueden ser sometidos tanto los servidores públicos, como también los contratistas, por parte de la Contraloría debido a las infracciones cometidas. A continuación se presentan estas sanciones:

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en la LOPDF serán sancionados por la Contraloría con multa de diez a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a un mes, en la fecha de la infracción, independientemente de las responsabilidades a que se haga acreedor en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los concursantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en la LOPDF serán sancionados por la Contraloría con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a un mes, en la fecha de la infracción. (ver LOPDF art. 67, en anexos)

Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las Fracciones VII y VIII del artículo 37 de la LOPDF, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de la LOPDF, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años.

Para la imposición de sanciones, se atenderá lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal. (ver LOPDF art. 68, en anexos)

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiera dejado de cumplir. (ver LOPDF art. 69, en anexos)

Las responsabilidades a las que se refiere la LOPDF son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.(ver LOPDF art. 71, en anexos)

5.4.- Aclaraciones de los actos

Si algún concursante o contratista se considera afectado por actos que deriven de la aplicación de la LOPDF, podrá presentar por escrito ante el órgano interno de control correspondiente de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de diez días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.

En el escrito de aclaración se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten al solicitante relativos al acto o actos por los cuales solicita aclaración, y acompañar la documentación que sustente su petición. (ver LOPDF art. 72, en anexos).

El órgano interno de control correspondiente valorará el escrito de aclaración y en un plazo de quince días hábiles determinará su admisión o improcedencia; en caso de ser

admitido, en el plazo de un día hábil siguiente a la admisión, lo comunicará a la contratante y a los terceros perjudicados en su caso, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. (ver LOPDF art. 73, en anexos)

El escrito de aclaración será improcedente cuando se trate de los siguientes casos (ver LOPDF art. 74, en anexos) :

A.- Contra los actos que no afecten los intereses del solicitante.

B.- Cuando se presente fuera del término y sin la forma y requisitos establecidos en el artículo 72.

C.- Contra actos consumados de modo irreparable.

La dependencia, entidad u órgano desconcentrado y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán al órgano interno de control correspondiente la información requerida para sus investigaciones. (ver LOPDF art. 78, en anexos)

En el caso de investigaciones iniciadas de oficio, el órgano interno de control podrá suspender los procedimientos cuando:

A.- Se advierta que existen o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de la LOPDF.

B.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público; o bien , si de continuarse el procedimiento correspondiente, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado de que se trate.

La resolución que emita el órgano interno de control correspondiente, tendrá los siguientes efectos (ver LOPDF art. 79, en anexos) :

A.- La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares.

B.- La nulidad total del procedimiento.

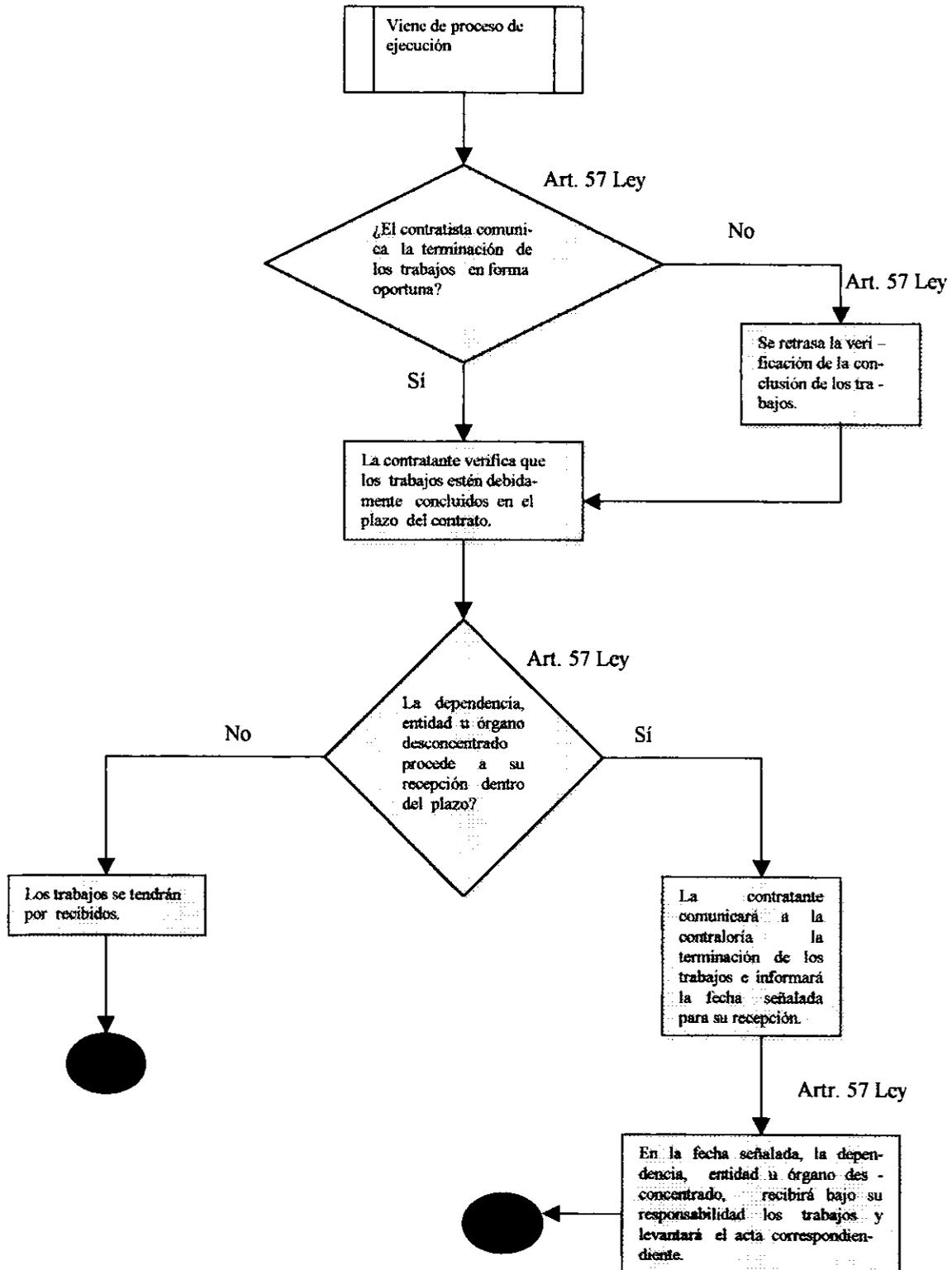
C.- La declaración de improcedencia de la aclaración.

5.5- Recurso de inconformidad

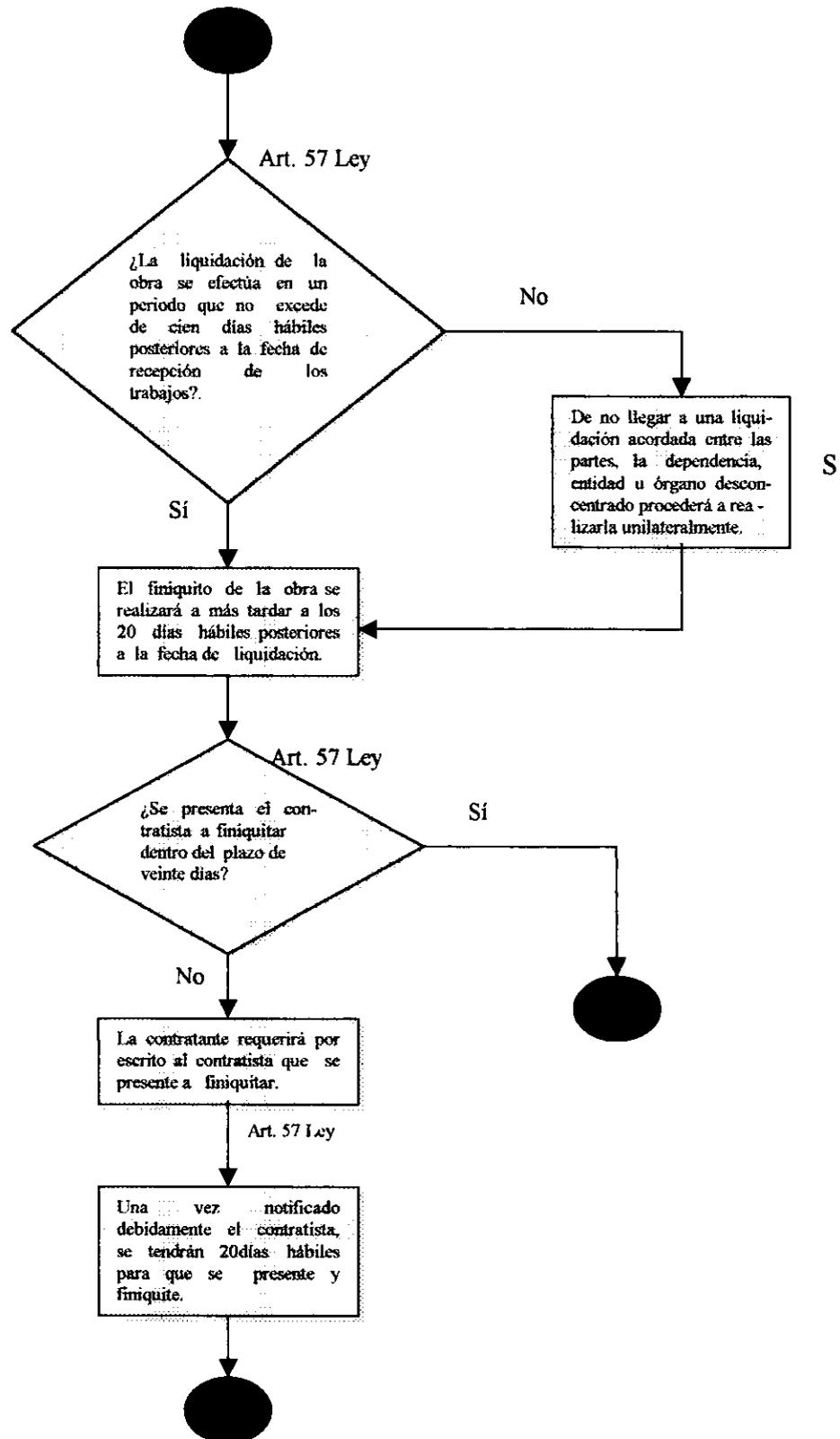
En materia del recurso de inconformidad en contra de los actos de la Administración pública del Distrito Federal, ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la LOPDF y normas jurídicas que de ella emanen será aplicable la Ley de procedimiento administrativo del Distrito Federal y las disposiciones jurídicas que se deriven de ella. (ver LOPDF art. 80, en anexos)

A continuación se presentan los diagramas de flujo de los procesos de terminación y recepción de los trabajos, y de obligaciones y responsabilidades del contratista por defectos y vicios ocultos.

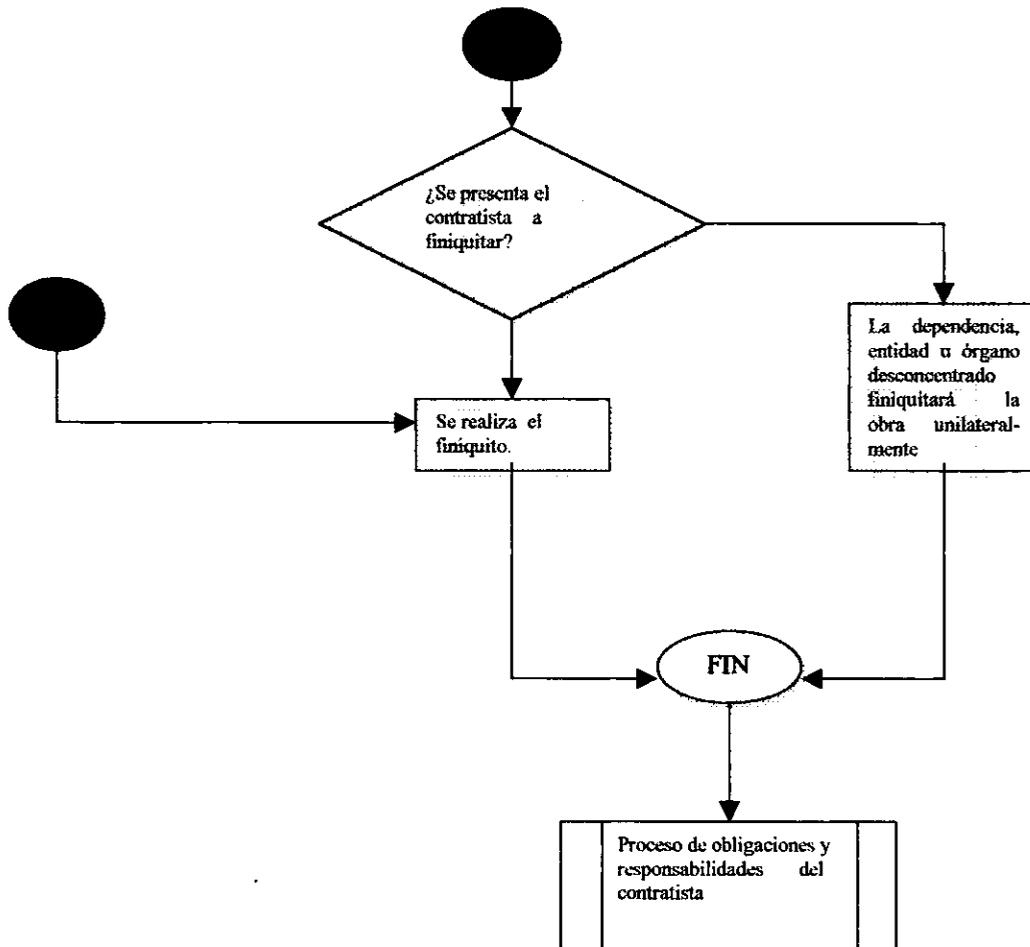
Proceso de entrega- recepción de los trabajos



Continuación de Entrega- Recepción de los trabajos

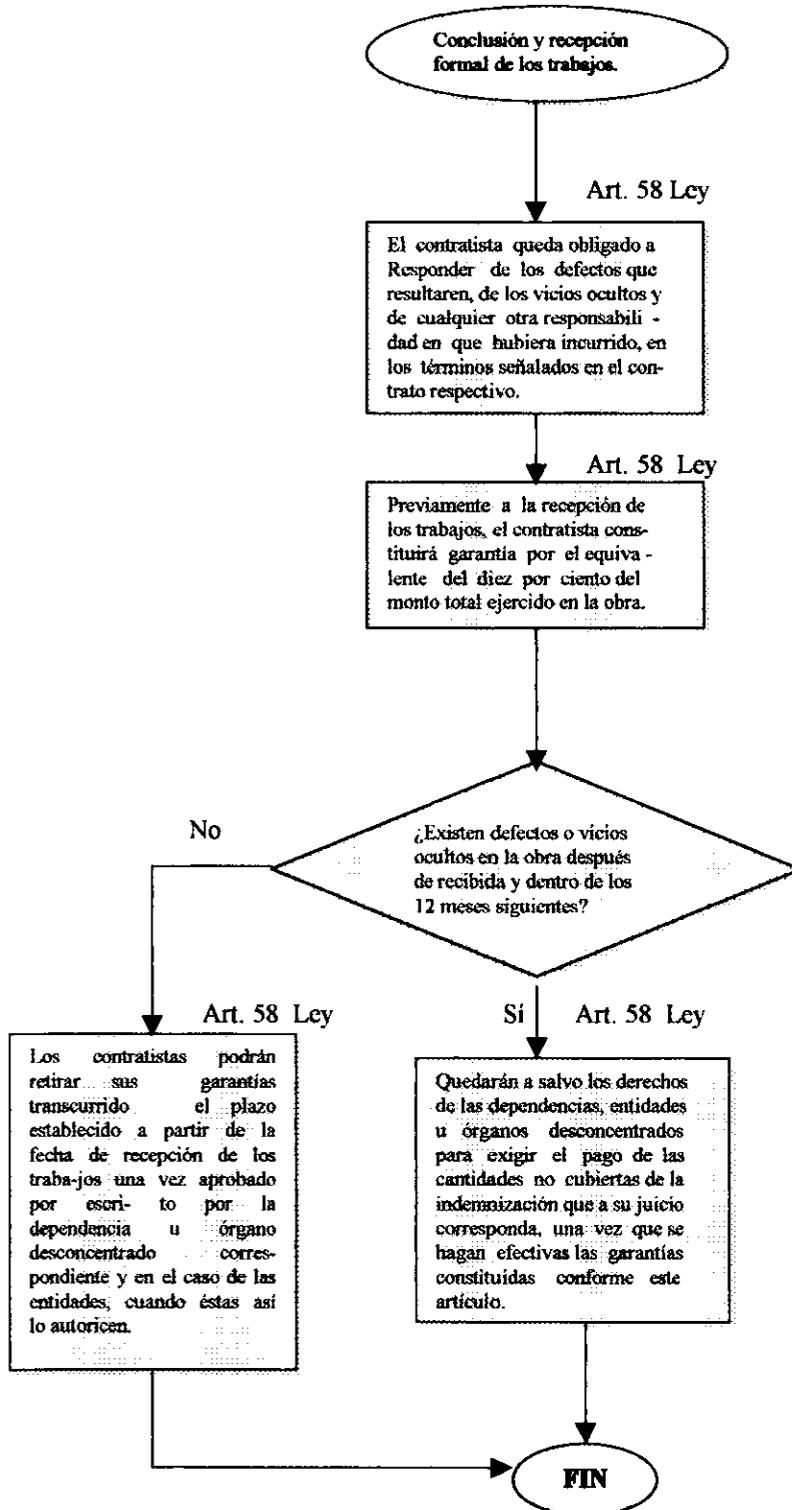


Continuación de Entrega-Recepción de los trabajos



Proceso de entrega- recepción de los trabajos

Obligaciones y responsabilidades del contratista por defectos y vicios ocultos



5.6.- Comparación entre la LOPDF y la LOPys:

A continuación se presenta una comparación de algunos aspectos entre la LOPDF y la LOPyS, de artículos tratados en este capítulo.

5.6.1.- Recepción de los trabajos.

La LOPDF en su artículo 57 establece que una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos , la dependencia, entidad u órgano desconcentrado procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Por lo tanto no establece un plazo definido. Por otra parte, la LOPyS ,en su artículo 64, si establece un plazo para la recepción de los trabajos a partir de la verificación de su debida terminación, presentándose a continuación algunos fragmentos de dicho artículo.

LOPyS Artículo 64.- El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

5.6.2.- Determinación de la nulidad total del procedimiento de contratación

LOPyS Artículo 75.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia o entidad reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

5.6.3.- Infracciones y sanciones.

LOPyS Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de infracción.

LOPyS Artículo 78.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley al licitante o contratista que se encuentre en algunos de los supuestos siguientes;

A.- Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

B.- Los contratistas que se encuentren en la fracción III del artículo 51 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;

C.- Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate y,

D.- Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

LOPyS Artículo 79.- La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

A.- Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;

B.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

C.- La gravedad de la infracción, y

D.- Las condiciones del infractor.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CONCLUSIONES

Para la realización de una obra pública es necesario llevar a cabo una serie de procesos en los cuales se ve directamente implicado el contratista que construye la obra. El constructor adquiere una serie de derechos y obligaciones desde el momento mismo en el que se le adjudica una obra, y se puede decir que desde antes, al momento de adquirir bases para el concurso de obra. Por lo tanto es necesario:

1).-Que conozca los lineamientos de las leyes de la materia para así poder cumplir con los compromisos adquiridos de una manera adecuada, y además para realizar de igual forma las aclaraciones y reclamos pertinentes, si así lo requiriera; y también para tener conocimiento de las infracciones y sanciones a que está expuesto en caso de no cumplir con sus obligaciones y responsabilidades con la contratante, ya sea dependencia, entidad u órgano desconcentrado.

2).- Que el contratista utilice una metodología basada en diagramas de flujo de procesos importantes en la construcción, que pueda hacer accesible el manejo de los textos de las disposiciones legales.

3).- Que la contratante pudiera realizar ejercicios similares para los procesos que competen exclusivamente a ella, examinando a fondo cada uno de ellos, para evitar fallas que posteriormente pueden afectar la adecuada ejecución de las obras; y que como consecuencia pueden tener repercusiones en las actividades que lleve a cabo el constructor.

4).- Que se puedan mejorar las disposiciones legales a nivel federal y las del Distrito Federal, observando, cuando existan diferencias, en donde se han obtenido mejores resultados.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BASES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LOS PROCESOS OPERATIVOS DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- 2.- HUIDOBRO LLABRES, JORGE L.. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. CNIC DELEGACIÓN OAXACA, ABRIL 1995.
- 3.- LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL. D.F., 1999.
- 4.- LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. MÉXICO, 2000.
- 5.- REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL D.F., D.F., 1999.
- 6.- SUÁREZ SALAZAR, CARLOS. COSTO Y TIEMPO EN EDIFICACIÓN. EDITORIAL LIMUSA- NORIEGA EDITORES. 3ª EDICIÓN. MÉXICO, 1997.
- 7.-SUÁREZ SALAZAR, CARLOS. MANUAL DE COSTOS Y PRECIOS EN LA CONSTRUCCIÓN, EDITORIAL LIMUSA- NORIEGA EDITORES. 8ª. EDICIÓN.

A N E X O S

TEXTO COMPLETO DE ARTÍCULOS DE LA LOPDF CITADOS EN ESTE TRABAJO.

LOPDF Artículo 24.- La obra pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al gobierno del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y en su reglamento, podrán contratar bajo su responsabilidad, obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

A.- Por Licitación pública, y

B.- Por invitación restringida, la que comprenderá:

I.- La invitación a cuando menos tres participantes, y

II.- La adjudicación directa.

LOPDF artículo 25.- Las licitaciones públicas podrán ser:

A. Tratándose de obras públicas:

I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o

II.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

B. Tratándose de suministros para obra nueva, para rehabilitaciones y para reacondicionamientos:

I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes por adquirir tengan cuando menos el 50% de contenido nacional, o

II.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado que realice la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de los contratistas nacionales, o no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública; cuando sea conveniente en términos de calidad o de precio; o bien, cuando ello sea obligatorio en obra pública financiada con créditos externos, otorgados al Gobierno del Distrito Federal o con su aval.

LOPDF Artículo 26.- La venta de bases comprenderá un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria; la visita al sitio donde se va a ejecutar la obra pública, en caso de ser necesaria, será a los ocho días hábiles de publicada la convocatoria.

La junta o juntas de aclaraciones quedarán comprendidas entre tres y siete días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra si es el caso; la presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas quedará comprendida entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones, en su caso; la fecha de apertura de la propuesta económica se establecerá entre cinco y diez días hábiles a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica, y la fecha del fallo se fijará entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la apertura económica, y podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas en un lapso que no excederá de diez días hábiles. Para efectos de estos plazos, debe regir como referencia la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Podrá recurrirse por razones justificadas a plazos fuera de los establecidos en este artículo previo análisis y autorización del Comité Central de Obras del Distrito Federal o subcomités de Obras de las áreas del Sector Obras correspondiente.

LOPDF Artículo 28.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación; deberán contener;

I.- Como título, Gobierno del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante;

II.- La indicación de los lugares, fechas y horarios, además de la forma en que los interesados podrán obtener las bases, estableciendo que debe ser en forma directa o a través de medios electrónicos y sistemas informáticos y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para adquirir las bases y participar en el concurso;

III.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y entrega de la propuesta completa y apertura de la propuesta técnica;

IV.- La indicación de si la licitación es nacional o internacional; idioma o idiomas además del español, en que podrán presentarse las propuestas. Para el caso de obra pública con préstamos extranjeros, indicar referencia del préstamo;

V.- La descripción general de la obra pública, y el lugar donde ésta se llevará a cabo, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de ella, o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;

VI.- Fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;

VII.- La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo, así como el Registro de Contratistas que deberá obtenerse en la Secretaría, de acuerdo con la especialidad de que se trate, y demás requisitos generales que tendrán que cumplir los interesados. El capital contable y los demás indicadores que determinen la capacidad financiera, deberán calcularse de acuerdo con lo indicado en las políticas administrativas, bases y lineamientos;

VIII.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y

IX.- Los criterios generales conforme los cuales se adjudicará el contrato

LOPDF Artículo 29.- En las bases que emitan las dependencias, entidades y órganos desconcentrados para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas , invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional y que contengan como mínimo, lo siguiente:

I.- Como título, Gobierno del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante;

II.- Garantías por constituir, fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones acerca de las bases del concurso, indicando que si en el proceso se necesitaran más de una, estas se definirán conforme se requieran, siendo obligatoria la asistencia de personal calificado a las juntas de aclaraciones que , en su caso, se realicen;

III.- Señalamiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en estas bases será causa de descalificación;

IV.- El idioma o idiomas, además del español en que podrán presentarse las propuestas;

V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas;

VI.- La documentación general que se requiera para preparar la propuesta, donde se incluirán formatos en blanco para referencia en la presentación en lo que concierne a relaciones de materiales, salarios, maquinaria o equipo;

a).- En el caso de obra, los proyectos urbano, arquitectónico y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares del proyecto, procedimientos de construcción, otras normas, leyes y reglamentos aplicables; catálogo de conceptos por

partidas, con cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo de los cuales deberán presentar análisis, y la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;

b).- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, las leyes, normas, reglas, términos de referencia; en el caso de proyectos, el programa de necesidades, los ordenamientos aplicables sobre la materia, en particular el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, para el diseño seguro y estable de las obras y la Ley de Protección Civil, para prevención de siniestros, entre otros, y demás condicionantes aplicables en la realización del servicio; cantidades y unidades de medición de los conceptos del servicio, y la relación de salarios de profesionales, de materiales a utilizar y de equipos de apoyo;

c).- En el caso del proyecto integral, el programa de necesidades, las referencias por lo que hace a la legislación general que se debe cumplir en la realización del proyecto ejecutivo de la obra y la obra misma, normas de construcción y especificaciones, reglamento de construcciones y normas técnicas complementarias, con el señalamiento de que los procedimientos constructivos, las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo de la obra, y todo lo necesario según el proyecto integral de que se trate, será responsabilidad del proponente realizarlo.

La relación de documentos antecedentes que proporcionará la dependencia, entidad u órgano desconcentrado como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.

VII.- El origen de los fondos para realizar la obra pública y el importe autorizado para el primer ejercicio del contrato, en el caso de que rebase un ejercicio presupuestal;

VIII.- La descripción pormenorizada de los requisitos en cuanto a la experiencia técnica y financiera, y capacidad técnica y financiera, y demás requisitos que deberán cumplir los interesados, quienes aportarán los documentos que así lo comprueben;

a).- En el caso de obra, se elaborará un informe, destacando los casos en que han contribuido con cambios en procedimientos de construcción con enfoque a reducción en tiempos de ejecución, y economía en los costos estimados;

IX.- La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;

X.- Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes, forma y términos del, o de los anticipos que se concedan, en caso de trabajos de más de un ejercicio, las fechas en que se otorgarán los anticipos subsecuentes al primero, y procedimiento de ajuste de costos en casos de contratación a base de precios unitarios;

XI.- El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a excepción de los estudios que no la requieran;

XII.- La descripción general de la obra pública que se licita, con información específica sobre las partes del trabajo que podrán subcontratarse, o en las que se podrán asociar para ejecutar partes de la obra o para financiamiento;

XIII.- Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;

XIV.- El modelo de contrato;

XV.- Las condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago;

XVI.- Otros requisitos;

a).- En el caso de obra, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante, y personal necesario para realizar el trabajo;

XVII.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en donde se establecerá:

a).- Que en el caso de obra, no se podrán utilizar criterios de puntos y porcentajes;

XVIII.- Cualquier otra indicación que se considere conveniente.

Tanto en las licitaciones nacionales como en las internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases del concurso deberán ser los mismos para todos los participantes, en particular en lo que se refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

LOPDF Artículo 30.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, entidades y órganos desconcentrados no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.

LOPDF Artículo 33.- En las licitaciones públicas, las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en dos sobres cerrados y firmados de manera que demuestren que no han sido violados antes de su apertura, los que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

A.- El sobre relativo a la propuesta técnica, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y foliados, contendrá:

I.- Constancia de registro de concursante ante la Secretaría, el cual para obtenerlo requerirá de declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de esta ley, comprobantes para justificar la capacidad financiera y el capital contable y los necesarios en cuanto a experiencia técnica según la especialidad en el registro; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores, acta de

nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de la escritura constitutiva y modificaciones en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda. Se exceptuará a los extranjeros de presentar constancia en licitaciones internacionales, sin embargo, los comprobantes requeridos para el Registro los entregarán en el sobre de la propuesta técnica;

II.- Manifestación por escrito de haber asistido a las juntas de aclaraciones que se hayan celebrado y estar enterado de las modificaciones, que en su caso se hubiesen hecho a las bases de licitación, además de conocer;

a).- En el caso de obra, el sitio de los trabajos;

III.- Datos básicos sobre:

a).- En el caso de obra, los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico, administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física en el momento de informar y su vida útil;

IV.- Programas calendarizados sin montos de:

a). En el caso de obra, la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano de obra;

V.- En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra pública que subcontratará, o en las que se asociará, y de los materiales y equipo que pretenda adquirir y que incluyan su instalación, así como las partes de la obra que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria;

VI.- Curriculum vitae de los trabajos realizados por la organización del concursante, destacando aquellos similares a los del objeto de la licitación.

VII.- Currícula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en actividades similares a las del objeto de la licitación;

VIII.- Relación de contratos de obra pública que tenga celebrados con la administración pública o con particulares, y su estado de avance de ejecución a la fecha de la licitación pública, y cualquier otro documento que acredite la experiencia técnica requerida;

IX.- Descripción de la planeación estratégica de la forma en que el concursante va a realizar los trabajos, en donde se incluyan los procedimientos de construcción; y

X.- Otros datos;

a).- En el caso de obra, un informe según lo previsto en el artículo 29, fracción VIII, inciso a.

b).- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, un informe de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29, Fracción VIII, Inciso b. Si se trata de proyectos, el costo de la construcción del mismo a precio de mercado, atendiendo los alcances establecidos y calculado a base de índices estadísticos.

c).- En el caso de proyecto integral, un informe de acuerdo con lo señalado en el Artículo 29, fracción VIII, inciso c.

La admisión de la propuesta técnica por los requisitos de la convocatoria, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, entidad u órgano desconcentrado lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

B.- El sobre relativo a la propuesta económica, con todos los documentos que la integran firmados por representante legal y foliados, contendrá:

I.- Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa;

II.- Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto;

El catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal, y, en su caso, logotipo.

III.- Análisis de precios;

a).- En el caso de obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

Si es precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados, y sus precios;

IV.- En el caso de contratos a base de precios unitarios, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;

V.- Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra, en la forma y términos solicitados.

a).- En el caso de obra, la maquinaria y equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán en la ejecución de la obra, y los de instalación permanente;

b).- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, la maquinaria y el equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán para la realización del servicio;

c).- En el caso de proyecto integral, la maquinaria y equipos relativos, serán los que se utilizarán en las fases de estudios, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de la obra pública, y el de la construcción de la misma, y

VI.- Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y de aceptación del modelo del contrato.

La admisión de la propuesta económica por haber cumplido con los requisitos de las bases, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la dependencia, entidad u órgano desconcentrado lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas.

LOPDF Artículo 34.- Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, en la Gaceta oficial del Distrito Federal y en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, harán del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública. Esta publicación contendrá los requisitos que determine la Contraloría, y en ella se indicará el lugar donde se pueden consultar las razones de asignación y de rechazo.

LOPDF Artículo 35.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta ley, deberán garantizar:

I.- La seriedad de sus propuestas en los procedimientos de licitación:

La dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los concursantes, salvo la de aquél a quien se hubiera declarado ganador, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo;

II.- Los anticipos que en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por el monto del anticipo, incluyendo el impuesto al valor agregado y,

III.- El cumplimiento de los contratos, así como los defectos o vicios ocultos que llegaren a resultar y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra.

Para los efectos de las fracciones I y III, se fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor en las políticas administrativas, bases y lineamientos. La opción se especificará desde la convocatoria y se ratificará en las bases.

Las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el concursante ganador reciba copia del fallo de adjudicación. El o los anticipos correspondientes, se entregarán a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía.

LOPDF Artículo 36.- Las garantías que deban otorgarse conforme la presente ley, se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas en el caso de las dependencias y órganos desconcentrados, y en el caso de entidades, a favor de éstas.

LOPDF Artículo 37.- Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta ley, con las siguientes personas físicas o morales:

I.- Aquellas en que el servidor público que intervenga de cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas tomen o hayan formado parte durante el último año;

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien de las sociedades lucrativas de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III.- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por una dependencia, entidad u órgano desconcentrado, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por el Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la rescisión.

IV.- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente dos contratos por una dependencia, entidad u órgano desconcentrado, o un contrato por dos dependencias, entidades u órganos desconcentrados, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por el Comité Central de Obras del Gobierno del Distrito Federal. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la última rescisión.

V.- Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de la relación contractual en cualquier dependencia, entidad u órgano desconcentrado. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada.

VI.- Las que por causas imputables a ellas mismas, en la ejecución de las obras públicas que estén realizando en el momento en que las dependencias, entidades u órganos desconcentrados estén celebrando el concurso respectivo, presenten temporalmente problemas de atrasos en programa, de deficiencias en calidad de obra pública, de tipo administrativo respecto al contrato, o en escasez de recursos necesarios en general. El

impedimento prevalecerá durante el lapso en el que permanezcan realizando la obra pública y que presente las condiciones en que se establecen en esta fracción.

VII.- Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa , o que hallan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad, siempre y cuando la Contraloría haya notificado tal situación;

VIII.- Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta ley;

IX.- Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

X.- Aquellas que estén realizando o vayan a realizar en relación con la obra correspondiente, por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, dirección, supervisión, control administrativo, control de obra, gerencia de obra, análisis en laboratorios de resistencia de materiales o radiografías industriales para efecto de control de calidad;

XI.- Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y la dependencia, entidad u órgano desconcentrado;

XII.- Las personas morales constituidas por socios de las empresas que incurran en los ilícitos de cualquiera de las fracciones mencionadas en este artículo, y

XIII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de la ley.

En los supuestos mencionados en las fracciones de la III a la VI, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado deberá dar aviso a la Contraloría para que lo haga del

conocimiento del sector Obras del Distrito Federal. Cuando la dependencia, entidad u órgano desconcentrado tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la contraloría.

LOPDF Artículo 39.- La presentación y apertura de propuestas en las que podrán participar los interesados que hayan pagado el costo de las bases del concurso, se llevará a cabo en tres actos, de acuerdo con lo siguiente:

I.- En el primero, cada concursante entregará su propuesta en dos sobres cerrados de manera que demuestren que no han sido violados, y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente, rechazando de inmediato las que hubieren omitido algún documento o requisito exigido en las bases; propuestas técnicas que serán devueltas por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, quince días después del fallo;

II.- Los concursantes y los servidores públicos presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos concursantes, cuyas propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas, las que quedarán en custodia de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado. En este primer acto, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas técnicas recibidas, y las que se hubieran desechado, incluyendo causas que lo motivaron, así como la fecha de la apertura de las propuestas económicas; esta acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma;

En el lapso entre los dos primeros actos, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado realizará el análisis detallado de las propuestas técnicas recibidas en principio, para determinar las que son aceptables, y emitirá el dictamen técnico correspondiente.

III.- En el segundo acto, se darán a conocer los concursantes cuyas propuestas técnicas no resultaron aceptables en el proceso de análisis y se hará del conocimiento de los concursantes rechazados el resultado del dictamen técnico. Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas finalmente aceptadas, y se dará lectura en voz alta del importe total de las que cubran los requisitos exigidos, desechando aquellas que no cumplieron. Los participantes rubricarán el catálogo de conceptos o actividades en que se consignent los precios, importes parciales y total de las propuestas.

Se levantará acta, haciendo constar las propuestas técnicas aceptadas y propuestas económicas recibidas, sus importes totales, las que fueron rechazadas y las causas que lo motivaron, así como la fecha del fallo; el acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma;

IV.- Antes del fallo, deberán evaluarse las propuestas económicas recibidas, las que se sujetarán a revisión y evaluación, para decidir de entre éstas las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante, que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y de entre las mismas elegir la ganadora, y

V.- En junta pública se dará a conocer el fallo del concurso, acto al que podrán asistir los concursantes de los dos actos previos, así como representantes de las Cámaras y Colegios correspondientes.

En el acto de fallo, las dependencias, entidades u órganos desconcentrados darán a conocer por escrito a los concursantes no triunfadores, la información acerca de las razones por las cuales no fueron seleccionadas sus propuestas, basadas en el dictamen elaborado como resultado del análisis de las mismas.

Se levantará acta del fallo, misma que firmarán los participantes asistentes a quienes se les entregarán copias de la misma. No invalidará el acto el hecho de que algún participante se niegue a firmar.

LOPDF Artículo 40 - Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados para hacer la evaluación de las propuestas deberán tomar en consideración los informes presentados por los concursantes de acuerdo con lo señalado en el artículo 29, fracción VIII, incisos a, b y c, las aportaciones en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, además tanto en la parte técnica como en la económica, deberán verificar;

I.- En el caso de obra, que la misma incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases del concurso; que los precios de los insumos sean acordes con el mercado, que las características, especificaciones y calidad de materiales cumplan con lo solicitado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa, los rendimientos considerados, los procedimientos constructivos, equipos y fuerza de trabajo, y los volúmenes a ejecutar.

En este caso, no será factible introducir precalificación alguna ni cambio del procedimiento señalado en los artículos 33 y 39 de la presente ley;

II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, se incluya la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso, en la que se tomarán fundamentalmente en cuenta la presentación técnica de su propuesta y su experiencia. Verificarán que el programa de realización del servicio sea factible de realizar con los recursos considerados por el concursante, que la propuesta del servicio garantice el cumplimiento de los términos de referencia, normas para la realización de estudios o proyectos, Leyes, Normas y Reglamentos aplicables, programas delegacionales, limitantes establecidas y de desarrollo del trabajo, usos del suelo, y demás referencias establecidas por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado.

En el caso de proyectos, se verificará que los estudios, las memorias descriptivas y de cálculo y el anteproyecto estén debidamente desarrollados, así como que la relación de la inversión estimada para la construcción del proyecto, su costo de mantenimiento, conservación y operación entre el costo de la propuesta sea la más rentable.

También verificarán que la integración, análisis y cálculo de los precios unitarios de los conceptos del servicio, o de las actividades principales de su propuesta, se encuentren conforme las disposiciones que expida la Secretaría. Se analizará especialmente el costo del servicio con los salarios del personal propuesto, y se revisará que esté acorde con el servicio que se vaya a prestar.

Para estos casos será factible, si se considera necesario, la introducción de un mecanismo de precalificación, así como el cambio de procedimiento señalado en los artículos 33 y 39, lo cual se llevará a cabo de acuerdo con lo que específicamente sea requerido por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, y lo establecerá desde las bases, y

III.- En el caso de proyecto integral, que las proposiciones incluyan la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso; que el anteproyecto cumpla con las especificaciones, legislación existente, restricciones establecidas, programa de necesidades planteado por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante y demás condiciones aplicables, que los precios considerados para los insumos, tanto para la ejecución de la obra correspondiente al anteproyecto, como de aquellos empleados para la realización de los estudios e investigaciones sean de acuerdo con el mercado, que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa y los rendimientos considerados, los recursos técnicos, conocimientos científicos, procedimientos constructivos, equipos, fuerza de trabajo y actividades a desarrollar.

Así mismo, se verificará que los estudios, las memorias de cálculo, el anteproyecto, los análisis que sirvieron de antecedente para determinar el flujo de efectivo y la

rentabilidad del mismo, estén debidamente soportados y que la razón beneficio-costos sea rentable y esté optimizada.

Para estos casos será factible, si se considera necesario, la introducción de un mecanismo de precalificación, así como el cambio de procedimiento señalado en los Artículos 33 y 39, lo cual se llevará a cabo de acuerdo con lo que específicamente sea requerido por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, y lo establecerá desde las bases.

LOPDF Artículo 41.- Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados también verificarán los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme las disposiciones que señale la normatividad del Gobierno del Distrito Federal.

Hecha la evaluación de las propuestas, se elegirá como ganadora aquella que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resulta que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante, se elegirá como ganadora aquella que:

I.- En el caso de obra, presente el precio más bajo.

II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, presente el indicador más adecuado de la proporción según los parámetros de inversión, costo de operación, mantenimiento y vida útil, y

III.- En el caso de proyecto integral, presente el índice más conveniente producto del análisis económico correspondiente para cada uno de los proyectos, o en su caso el resultado más favorable entre las propuestas. En las bases se especificará, en el caso de los proyectos integrales de obra, que deben incluirse los costos de inversión así como los de operación y mantenimiento.

La dependencia, entidad u órgano desconcentrado emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del artículo 72.

LOPDF Artículo 43.- Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados no adjudicarán el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases del concurso, o:

I.- En el caso de obra, que los precios de los conceptos más importantes no correspondan a los del mercado;

II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, que aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el servicio que se ofrece no es la solución al servicio relacionado con la obra pública solicitado, o no exista congruencia entre los recursos ofrecidos en la propuesta técnica y los costos o precios previstos en la propuesta económica, y

III.- En el caso de proyecto integral, que aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el proyecto integral que se ofrece no es la solución al proyecto integral solicitado, o que la propuesta no resulte rentable en términos financieros, o resulte perjudiciosa.

En todos estos casos, se declarará desierto el concurso y, en su caso, se expedirá en los días inmediatos siguientes una nueva convocatoria.

LOPDF Artículo 44.- Los contratos de obra pública para efectos de esta Ley, podrán ser de tres tipos:

I.- A base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará:

a).- En el caso de obra, por unidad de concepto de trabajo terminado,

b).- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, por unidad de concepto de servicio realizado;

II.- A precio alzado, en cuyo caso el importe del pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances o actividades terminadas. Las propuestas que presenten los contratistas en este caso, tanto en los aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los proyectos integrales, siempre deberán contratarse a base de precio alzado, y

III.- Por administración, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará vía comprobantes, facturas, nómina pagada y un porcentaje de indirectos sobre lo anterior.

LOPDF Artículo 46.- Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:

I.- El oficio de autorización de la inversión para cumplir el compromiso derivado del contrato;

II.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;

III.- Las fechas de inicio y de terminación de los trabajos; en el caso de proyecto integral, las fechas de inicio y terminación de: los estudios que hayan de realizarse, el proyecto, la obra, las pruebas de equipos e instalaciones y las fechas específicas del inicio de operaciones y la entrega.

IV.- El porcentaje del, o de los anticipos, que en su caso se otorguen para inicio de los trabajos, y para compra o producción de los materiales;

V.- La forma y términos de garantizar la correcta inversión del, o de los anticipos, y el cumplimiento del contrato;

VI.- Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos, en su caso;

VII.- El establecimiento de penas convencionales;

VIII.- La forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso;

IX.- Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos, los que deberán ser determinados desde las bases del concurso por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;

X.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:

a).- En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;

b).- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si se trata de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión de obras, los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos de la obra a supervisar, además de los programas y presupuestos del servicio mismo; si se trata de otro tipo de servicios, las referencias respecto a normas y especificaciones para realizar los estudios o proyectos, así como las Leyes, Normas técnicas y reglamentos aplicables, los programas de desarrollo y de uso del suelo, en su caso, y

c).- En el caso de proyecto integral, la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra, estableciendo que son también parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia del contratista en la ejecución del proyecto integral, independientemente de la que establezca la dependencia, entidad u órgano desconcentrado;

XI.- El señalamiento de que el contrato, sus anexos y, en el caso de obra, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones;

XII.- Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública, y

XIII.- Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.

LOPDF Artículo 47.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá a favor de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante la garantía que hubiere otorgado, y la dependencia, entidad u órgano desconcentrado podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

I.- En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;

II.- En el caso de servicios relacionados con obra pública, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior a quince por ciento, según el índice utilizado, y

III.- En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y habiéndose sometido a la consideración del Comité Central de Obras del Distrito Federal.

La dependencia, entidad u órgano desconcentrado sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.

El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si la dependencia, entidad u órgano desconcentrado no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éstos. En este supuesto, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente en el concurso de que se trate.

El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, entidad u órgano desconcentrado señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, entidad u órgano desconcentrado.

Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra pública podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En caso de asociación, el representante contratista ante el Gobierno del Distrito Federal, será el de mayor capacidad financiera.

LOPDF Artículo 48.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado de que se trate.

LOPDF Artículo 49.- El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:

I.- Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha programada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir:

a).- En el caso de obra, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciarla según la fecha de inicio programada, por su voluntad y riesgo;

b).- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado, el contratista podrá iniciar los servicios en la fecha de inicio programada por su voluntad y riesgo, excepto servicios de supervisión en que se ajustará al programa de obra a supervisar y, si por este motivo incurre en gastos financieros, le serán cubiertos;

c).- En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en el inciso a de esta fracción;

Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el artículo 35, no procederá el diferimiento; por tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente;

Los concursantes deberán considerar en su propuesta, la repercusión que tienen los importes de los anticipos en el costo de financiamiento de los trabajos a favor del Gobierno del Distrito Federal ;

II.- Se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 56 hasta por el veinte por ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. En casos especiales, y después de la justificación adecuada, este porcentaje podrá ser mayor, siempre que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal lo autorice específicamente, y

III.- Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, en efectivo o en especie, según para lo que hayan sido asignados estos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en esta fracción, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecidos en el segundo párrafo del artículo 55.

LOPDF Artículo 50 .- Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, siendo la contratista supervisora solidaria responsable de dicha firma.

LOPDF Artículo 51.- La obra pública deberá iniciarse en la fecha pactada; para este efecto, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado contratante pondrá oportunamente a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:

I.- En el caso de obra, el inicio y la terminación de la obra pública;

II.- En el caso de servicios relacionados con la obra pública, si es un inmueble donde deba llevarse a cabo el servicio, el inicio y la terminación del servicio, de lo contrario el servicio deberá iniciarse en el plazo pactado, y

III.- En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en la fracción I de este artículo.

LOPDF Artículo 52.- Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado por periodos máximos mensuales, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para

este efecto, las dependencias, entidades u órganos desconcentrados deberán fijar la fecha de corte.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra pública de que se trate.

Las diferencias técnicas o numéricas surgidas en la revisión de una estimación, no resueltas, se incorporarán una vez conciliadas en el periodo de la estimación siguiente o siguientes, haciendo referencia al periodo de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

LOPDF artículo 53.- Cuando durante la ejecución de los trabajos concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme el programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

LOPDF Artículo 54.- El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos, a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica correspondiente, conforme a lo señalado en las publicaciones de los índices de relativos, respecto de la obra faltante de

ejecutar, conforme el programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente;

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista se procederá con el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o en su defecto con base en los publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

III.- Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y

IV.- Los demás lineamientos que para tal efecto emita el Gobierno del Distrito Federal.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la dependencia, entidad, u órgano desconcentrado resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

LOPDF Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado.

LOPDF Artículo 56.- Las dependencias, entidades u órganos desconcentrados podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto del , del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si los cambios exceden el porcentaje indicado, o varía sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, además y por una sola vez, un convenio especial entre las partes respecto a las nuevas condiciones. No será impedimento el no haber celebrado los convenios señalados en el párrafo anterior para la celebración del convenio especial. Este convenio especial será firmado bajo la responsabilidad del titular de la Unidad administrativa, o equivalente, si en estos se ha delegado tal facultad o por el titular de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado correspondiente. Dichas modificaciones no

podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley.

No son aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimiento o restauración de los inmuebles a que se refiere el artículo 5º de la Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e históricos, o en obras de mantenimiento correctivo en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

De las autorizaciones en monto y plazo de los convenios especiales a que se refiere este artículo, el titular de las dependencias y entidades, de manera indelegable, informará a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación a fin de ajustar números.

LOPDF Artículo 57.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia, entidad u órgano desconcentrado haya recibido los trabajos estos se tendrán por recibidos.

La dependencia, entidad u órgano desconcentrado comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un periodo que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, entidad u órgano desconcentrado notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado procederá a realizarla unilateralmente.

El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado deberá requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado finiquitará la obra pública unilateralmente.

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en este artículo.

LOPDE Artículo 58.- Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios

ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme lo dispuesto en él.

Para garantizar durante un plazo de doce meses, en el caso de la obra y de los servicios relacionados con la obra pública, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustada al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción. En el caso de proyecto integral, plantas industriales y equipos especializados, el plazo de garantía deberá cubrir por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil de los mismos, en un monto y forma que se establezca en las políticas administrativas, bases y lineamientos.

Los contratistas podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la dependencia u órgano desconcentrado correspondiente, quienes lo notificarán a la Secretaría de Finanzas para los efectos procedentes, y en el caso de las entidades, cuando estas así lo autoricen.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme este Artículo.

LOPDF Artículo 59.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia, entidad u órgano desconcentrado contratante. Las

responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

LOPDF Artículo 67 .- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa de diez a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a un mes, en la fecha de la infracción, independientemente de las responsabilidades a que se haga acreedor en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los concursantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a un mes, en la fecha de infracción, independientemente de la obligación a que se harán acreedores de resarcir los daños y perjuicios que por tal infracción causen a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado respectiva.

LOPDF Artículo 68 .- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones VII y VIII del artículo 37, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta Ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contado a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las dependencias, entidades y órganos desconcentrados informarán, y en su caso remitirán la documentación comprobatoria a la Contraloría, sobre el contratista que se encuentre en el supuesto previsto en las fracciones III y IV del artículo 37, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le notifiquen la rescisión al propio contratista.

Para la imposición de las sanciones, se atenderá lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

LOPDF Artículo 69.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

LOPDF Artículo 70 .- Los servidores públicos de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme la Ley. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos.

LOPDF Artículo 71.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

LOPDF Artículo 72.- Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de la presente Ley, podrá presentar por escrito ante el órgano interno de control correspondiente de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de diez días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.

Lo anterior, sin perjuicio de que quienes se consideren afectados, previamente manifiesten a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso.

Al escrito de aclaración podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por el órgano interno de control correspondiente, durante el periodo de investigación.

En el escrito de aclaración se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten al solicitante relativos al acto o actos por los cuales solicita aclaración, y acompañar la documentación que sustente su petición. La manifestación de hechos falsos se sancionará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

LOPDF Artículo 73.- El escrito de aclaración deberá ser valorado por el órgano interno de control correspondiente y en un plan de quince días hábiles determinará su admisión o improcedencia.

En caso de ser admitido el escrito de aclaración, el órgano interno de control correspondiente, en el plazo de un día hábil siguiente a la admisión, lo comunicará a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado y a los terceros perjudicados en su caso, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

LOPDF Artículo 74.- El escrito de aclaración será improcedente cuando se trate de los casos señalados en las siguientes fracciones:

- I.- Contra los actos que no afecten los intereses del solicitante;
- II.- Cuando se presente fuera del término y sin la forma y requisitos establecidos en el artículo 72, y
- III.- Contra actos consumados de modo irreparable.

LOPDF Artículo 78.- El órgano interno de control correspondiente, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente.

La dependencia, entidad u órgano desconcentrado y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán al órgano interno de control correspondiente la información requerida para sus investigaciones.

En el caso de investigaciones iniciadas de oficio, el órgano interno de control podrá suspender los procedimientos cuando:

I.- Se advierte que existen o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o de las que de ella deriven, y

II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público; o bien, si de continuarse el procedimiento correspondiente, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, entidad u órgano desconcentrado de que se trate.

LOPDF Artículo 79.- La resolución que emita el órgano interno de control correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá los siguientes efectos:

I.- La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley;

II.- La nulidad total del procedimiento, o

III.- La declaración de improcedencia de la aclaración.

LOPDF Artículo 80.- Será aplicable la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal y las disposiciones jurídicas que se deriven de ella, en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos de la Administración pública del Distrito Federal,

ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente Ley y normas jurídicas que de ella emanen.

Para efectos de esta Ley de Obras Publicas, este recurso se presentará ante la Contraloría, la que resolverá en lo conducente.